



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL
DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLAN
LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN
DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y
LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE
RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO
EN MATERIA DE ACTUACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.**



RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|--|---|--------------|-----------|
| Ministerio/ Órgano proponente | Ministerio de Hacienda y Función Pública/ Secretaría de Estado de Función Pública | Fecha | 16/5/2018 |
| Título de la norma | PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLAN LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | <p>La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, simplificando el acceso a los mismos, y refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las Administraciones Públicas (AAPP), tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas.</p> <p>Ambas leyes recogen los elementos que conforman el marco jurídico para el funcionamiento electrónico de la Administración. No obstante, con el fin de concretar el nuevo marco establecido, así como adaptar lo regulado en el Real Decreto 1671/2009, por el que se desarrolla la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que sigue todavía vigente, se hace necesario realizar un nuevo desarrollo reglamentario en materia de actuación y funcionamiento electrónico del Sector Público.</p> | | |



| | |
|--|---|
| Objetivos que se persiguen | <p>El principal objetivo perseguido es proceder al desarrollo reglamentario de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo referido a la gestión electrónica de los procedimientos y el funcionamiento electrónico del sector público.</p> <p>Además, se persiguen como objetivos mejorar la eficiencia administrativa para hacer efectivo una Administración totalmente electrónica e interconectada; incrementar la transparencia de la actuación administrativa y la participación de las personas en la Administración Electrónica; garantizar servicios digitales fácilmente usables de modo que se pueda conseguir que la relación del interesado con la Administración sea fácil, intuitiva y efectiva cuando use el canal electrónico; y mejorar la seguridad jurídica.</p> <p>Además, se aprovecha la tramitación del Real Decreto para adecuar lo dispuesto en nuestra normativa a lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE (Reglamento e-IDAS), así como la modificación del Real Decreto 4/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de adecuarlo al nuevo marco normativo.</p> |
| Principales alternativas consideradas | <p>Inicialmente se valoró la posibilidad de modificar el Real Decreto 1671/2009, por el que se desarrolla la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.</p> <p>No obstante, dado el alcance de los cambios introducidos en la norma, y con el fin de adaptarse a lo establecido en las nuevas leyes, se ha considerado más oportuno tramitar un real decreto de nueva planta.</p> |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | |
| Tipo de norma | Real Decreto. |
| Estructura de la Norma | El proyecto consta de 44 artículos, seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. |



| | |
|-----------------------------|--|
| Informes recabados | <p>[Pendientes]</p> <ul style="list-style-type: none">- Consulta a las CCAA y a la FEMP a través de la Comisión Sectorial de Administración Electrónica.- Informe de la Comisión de Estrategia TIC- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos- Informe de la Oficina de coordinación y calidad normativa del Ministerio de Presidencia y para las Administraciones Territoriales, previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, del Gobierno.- Informe del Ministerio de Presidencia y para las Administraciones Territoriales de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997.- Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, del Gobierno.- Dictamen del Consejo de Estado. |
| Trámite de audiencia | <p>Entre el 25 de octubre y el 10 de noviembre de 2016 se realizó la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Posteriormente, deberá ser sometido al trámite de información pública, previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> |
| ANALISIS DE IMPACTOS | |



| | | |
|--|---|---|
| ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS | <ol style="list-style-type: none">1. Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y competencia en materia de procedimiento administrativo común y sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.2. La adhesión por parte de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas de la Administración General del Estado a la que se refiere el artículo 44, se aprueban al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.13^a, relativo a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y del artículo 149.1.14^a, relativo a la Hacienda Pública General.3. Lo previsto en los artículos 10.4, 18.3, 20.4, 22.5, 23.1, 24.1, 24.2, 24.3, 27.2, 35, 39.4, 42.3, la disposición adicional primera y la disposición adicional tercera serán de aplicación únicamente a la Administración General del Estado, así como aquellos apartados de los distintos preceptos que prevean su aplicación exclusiva a la Administración General del Estado. | |
| IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO | Efectos sobre la economía en general. | El análisis del impacto económico permite estimar que el proyecto tendrá un impacto económico positivo. El incremento de la seguridad jurídica, así como de la predictibilidad de la actuación de las Administraciones Públicas contribuirá a mejorar la imagen institucional de España y la confianza de los inversores en la economía española. |
| | En relación con la competencia | <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |



| | | |
|--------------------------|---|--|
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas. | <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ € <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas, más allá de lo analizado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre que desarrolla |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. | <input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. El impacto en los presupuestos de las demás Administraciones Territoriales dependerá de las necesidades y decisiones que adopte cada Administración competente. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____ € |
| IMPACTO DE GÉNERO | La norma tiene un impacto de género | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |



| | |
|--|--|
| OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS | <p>No tiene impacto de carácter social, en materia de protección a la familia, ni respecto a la infancia y la adolescencia.</p> <p>Sí lo tiene en materia medioambiental de manera positiva ya que el fomento de la gestión electrónica implica una reducción de la cantidad de papel que maneja la Administración.</p> <p>No tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni en lo que respecta a la discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p> |
| OTRAS CONSIDERACIONES | <p>No se realizan</p> |



ÍNDICE DE LA MEMORIA

I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.
2. Objetivos.
3. Adecuación a los principios de buena regulación.
4. Alternativas.
5. Inclusión en el Plan Anual Normativo.

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Contenido.
2. Análisis jurídico.

III.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

IV.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

V.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Descripción de los trámites realizados.
2. Trámites pendientes.



I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- MOTIVACIÓN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, simplificando el acceso a los mismos, y refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las Administraciones Públicas (AAPP), tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas. Ambas leyes recogen los elementos que conforman el marco jurídico para el funcionamiento electrónico de las Administraciones Públicas.

El proyecto de Real decreto se dicta en ejercicio de la habilitación normativa contenida en la disposición final sexta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la disposición final decimoquinta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para llevar a cabo su desarrollo reglamentario en lo referido a la gestión electrónica de los procedimientos y el funcionamiento electrónico del sector público y garantizar, así, la efectiva aplicación e implantación de las previsiones que ambas leyes establecen, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española. Además, de lo establecido en los artículos 149.1.13ª y 149.1.14ª de la Constitución Española para regular la adhesión de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas de la Administración General del Estado.

Para adecuar el marco normativo vigente a lo establecido por la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015, se adapta e integra en el Real Decreto la regulación contenida en el Real Decreto 1671/2009, por el que se desarrolla la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que permanecía parcialmente vigente, procediendo, por ello, a su derogación y se lleva a cabo la modificación del RD 4/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Finalmente, a través de este Real Decreto se adecua el marco normativo a lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE (Reglamento e-IDAS), en concreto este Real Decreto hace mención a los prestadores cualificados de

servicios de certificación en sustitución del término “prestador de servicios de certificación” al que alude la Ley 39/2015.

2.- OBJETIVOS

Los principales objetivos que persigue este proyecto de Real Decreto son los siguientes:

1º Mejorar la eficiencia administrativa para hacer efectivo una Administración totalmente electrónica e interconectada. Se desarrolla y concreta el empleo de los medios electrónicos establecidos en la Ley 39/2015 para garantizar que los procedimientos administrativos se tramiten electrónicamente con carácter general y obligatorio. A estos efectos se desarrolla las formas de actuación administrativa, diferenciando entre actuación administrativa automatizada, colectiva e individual según los medios materiales disponibles, los sistemas de identificación y firma electrónica tanto de las Administraciones Públicas como de los interesados, para facilitar la forma de llevar a cabo la relación electrónica de los interesados con las Administraciones Públicas y su uso generalizado, y la manera de realizar las notificaciones electrónicas y el funcionamiento de las plataformas de intermediación de datos. También, se regula el expediente electrónico para determinar la forma de emisión de copias de documentos aportados por los interesados y, en su caso, su posterior destrucción y la forma de realizar el archivo electrónico de los expedientes electrónicos.

2º Incrementar la transparencia de la actuación administrativa y la participación de las personas en la Administración Electrónica. Así se desarrolla el funcionamiento del punto de acceso general electrónico, y la capeta ciudadana en el Sector Público Estatal, para garantizar el acceso de las personas a los servicios públicos a través de un punto único y a sus datos personales, el catálogo de datos compartidos determinando su forma de mantenimiento y la información mínima a contener, así como el contenido y los servicios mínimos a prestar por las sedes electrónicas y el funcionamiento de los registros electrónicos. En el ámbito de la Administración General del Estado se regula, también, las funciones que, al menos, tienen que prestar las oficinas de asistencia en materia de registros.

3º Garantizar servicios digitales fácilmente usables de modo que se pueda conseguir que la relación del interesado con la Administración sea fácil, intuitiva y efectiva cuando use el canal electrónico. A estos efectos se establecen los principios generales que deberá respetar el sector público en sus relaciones y actuaciones electrónicas, regulando con carácter especial el principio de usabilidad para el diseño de los servicios públicos electrónico.

4º **Mejorar la seguridad jurídica.** Se elimina la superposición de regímenes jurídicos distintos y se adecua la regulación jurídica al nuevo marco normativo introducido por la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015. A esos efectos, se deroga el Real Decreto 1671/2009, por el que se desarrolla la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que permanecía parcialmente vigente y se lleva a cabo la modificación del RD 4/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad. Además, el Real Decreto acuña el término de prestadores cualificados de servicios de certificación establecido en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, en sustitución del término “prestador de servicios de certificación” al que alude la Ley 39/2015.

3.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2, apartado 1, párrafo 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, procede analizar la adecuación del Real Decreto a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Respecto de la adecuación del Real Decreto a los principios de **necesidad y eficacia**, debe señalarse que el mismo se adecúa a un objetivo de interés general, como es el de consolidar la relación de las personas con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y agilizar las relaciones entre Administraciones Públicas.

Tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público, resulta imprescindible proceder a la adopción de un Real Decreto que desarrolle determinados aspectos que por su carácter técnico tienen peor cabida en un texto de rango legal.

Así, respecto del principio de eficacia, la norma es un instrumento eficaz para responder a estos objetivos. Se considera, asimismo, que es el instrumento más adecuado para aclarar el alcance de las obligaciones previstas en las leyes que desarrolla.

El proyecto de Real Decreto es también coherente con el principio de **proporcionalidad**. Supone el medio necesario y suficiente para desarrollar los mandatos legales contemplados en los citados preceptos, pero no supone una innovación que pueda ser innecesaria o exceda de

los requisitos legales. Las obligaciones que se imponen a los destinatarios de la norma son las imprescindibles para asegurar una correcta aplicación de las leyes que desarrolla y en ningún caso exceden respecto de las ya impuestas por éstas, limitándose a concretar su alcance. Finalmente, la norma no conlleva restricción de derechos sino que por el contrario introduce toda una serie de previsiones con el fin de simplificar y garantizar el ejercicio del derecho de las personas a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos.

El principio de **seguridad jurídica** también se cumple con este proyecto. El Real Decreto viene a definir conceptos y concretar procedimientos y actuaciones, resolviendo dudas interpretativas que podrían derivarse de las leyes que desarrolla.

También supone, una mejora del principio de **transparencia**, pues refuerza las garantías que lo rodean y favorece su cumplimiento.

Por último, la norma ha buscado ser coherente con el principio de **eficiencia**, siendo uno de sus objetivos completar el marco normativo existente en materia de Administración Electrónica en España.

4.- ALTERNATIVAS

Como alternativa a la aprobación del texto normativo que nos ocupa, se ha barajado modificar el Real Decreto 1671/2009, por el que se desarrolla la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos en lugar de derogarlo.

No obstante, dado el alcance de los cambios introducidos por la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015 en materia de Administración Electrónica, se ha considerado preferible sustituir el Real decreto vigente por razones de seguridad jurídica y para facilitar su aplicación por parte de todas las Administraciones Públicas.

5.- INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO

Este proyecto ha sido incluido en el Plan Anual Normativo correspondiente a 2018 aprobado el 7 de diciembre de 2017 por el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 50/1997 del Gobierno.

[Enlace al Plan anual normativo](#)

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1.- CONTENIDO

Tras el título y la parte expositiva, la parte dispositiva del proyecto consta de 44 artículos, y la parte final, se compone de seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición derogatoria única, y cuatro disposiciones finales.

En cuanto al contenido concreto del Real Decreto, procede señalar lo siguiente:

El **Título I, Disposiciones generales**, determina el ámbito de aplicación de este Real Decreto tanto desde un punto de vista subjetivo como objetivo. Como novedad, viene a regular los principios que el sector público deberá respetar en sus actuaciones y relaciones electrónicas.

En concreto, en el artículo 1 se recoge el objeto y el ámbito de aplicación subjetivo de la norma. El objeto de la misma es el desarrollo reglamentario de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo referido a la actuación y el funcionamiento electrónico del Sector Público. Respecto al ámbito de aplicación subjetivo, se establece que se corresponde con el establecido en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, se aplica al Sector Público, que comprende: la Administración General del Estado; las Administraciones de las Comunidades Autónomas; las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Por su parte, el artículo 2 recoge los principios generales que el sector público deberá respetar en sus actuaciones y relaciones electrónicas, entre los que destacan: el principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas, al objeto de garantizar tanto la independencia en la elección de alternativas tecnológicas como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos, por lo que el sector público utilizará estándares abiertos y/o aquellos que sean de uso generalizado; el principio de proporcionalidad en lo que atañe a las garantías y medidas de seguridad en las actuaciones electrónicas; y, por último, se introduce como novedad el principio de usabilidad, que garantiza que en el diseño de los servicios electrónicos se busque la facilidad de uso para el usuario, garantizando así una utilización universal mediante la minimización del grado de conocimiento tecnológico necesario para el uso del servicio.

El **Título II, del funcionamiento electrónico del sector público**, abarca los artículos 3 a 14 distribuidos en dos Capítulos, que regulan de una parte el portal de internet y la sede electrónica y de otra la actuación administrativa y la identificación y firma electrónica de las Administraciones Públicas.

Entre los aspectos que regula el Capítulo I de este Título, titulado “Portal de Internet y Sede electrónica” y que abarca los artículos 3 a 7, destaca que determina el procedimiento de creación de portales de internet y de sedes electrónicas. En concreto, se establece que la sede electrónica podrá disponer de una o varias sedes electrónicas asociadas, atendiendo a razones técnicas y organizativas, y se delimita el contenido y los servicios que, como mínimo, deben estar a disposición de las personas, así como quién será responsable de la integridad, veracidad y actualización de la información y servicios contenidos en la sede electrónica y las condiciones de identificación de las sedes electrónicas y de seguridad en sus comunicaciones.

En concreto, la creación de portales de internet en la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes se regula en el artículo 3. Para ello, se deberá recabar la autorización previa de la Secretaría de Estado de Función Pública, que valorará que dicha creación se justifique en términos de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos y de interés prioritario para la implantación de la política pública. La creación o supresión se realizará por orden del Ministro competente o resolución del titular del organismo o entidad. Estos portales deben quedar referenciados en el PAG del Sector Público Estatal y su dirección electrónica debe incluir el nombre de dominio de segundo nivel «.gob.es».

El artículo 4, por su parte, establece el procedimiento para la creación de la sede electrónica. Reitera lo ya establecido en el artículo 3 y precisa que el acto de creación debe determinar, al menos: el ámbito de aplicación; la identificación de la dirección electrónica de referencia y de las direcciones que tenga asociadas; la identificación de su titular y del órgano u órganos encargados de la gestión y de los servicios de la misma; así como la titularidad de las sedes electrónicas asociadas. Este acto deberá publicarse en el Boletín Oficial y en el directorio del PAG que corresponda. Finalmente, se recoge la posibilidad de que las Administraciones Públicas, organismos y entidades que integran el sector público puedan adherirse voluntariamente a las sedes electrónicas disponibles titularidad de la misma u otra Administración Pública sin que se constituya como sede electrónica asociada, y además aclara que se realizarán a través de sedes

electrónicas todas las actuaciones y trámites que requieran la identificación de la Administración Pública y, en su caso, la identificación o firma electrónica de los interesados.

El artículo 5 atribuye al titular de la sede electrónica la responsabilidad sobre la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que puede accederse a través de la sede electrónica, salvo para el caso de la información, enlace o vínculo cuya responsabilidad corresponda a un órgano, organismo o entidad distinto del titular.

El artículo 6 recoge, por una parte, el contenido mínimo de las sedes electrónicas, que abarca: la identificación de la misma, del órgano titular y de los competentes para la gestión del procedimiento y trámites; el acto de creación; la información necesaria para su correcta utilización; la relación de sistemas de identificación y firma que sean admitidos; la disposición de creación del registro electrónico; la identificación de fecha y hora oficial, y del calendario de días inhábiles; e información sobre incidencias técnicas y ampliación de plazos. Por otra, recoge los servicios mínimos que las sedes deben poner a disposición de los interesados: el acceso a los mismos, con indicación de plazos y efectos del silencio; un enlace para quejas y sugerencias; un sistema de verificación de certificados; la verificación de sellos electrónicos; la comprobación de la autenticidad e integridad de documentos emitidos por órganos comprendidos en el ámbito de la sede que hayan sido firmados electrónicamente y hayan generado código seguro de verificación; el acceso a los modelos y sistema de presentación masiva y a los modelos específicos de presentación de solicitudes; y la consulta al directorio geográfico de oficinas de asistencia en materia de registros.

Por último, el artículo 7 enumera las condiciones de identificación de las sedes electrónicas y de las sedes electrónicas asociadas. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, las direcciones que tengan la condición de sede electrónica deben hacerlo constar de forma visible e inequívoca. Además, los certificados electrónicos utilizados para la identificación de las sedes deben ser reconocidos o cualificados y ajustarse a lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad, y la legislación vigente en materia de identidad y firma electrónica. Por último, se reitera que la dirección electrónica de la sede y sedes asociadas incluirán el nombre de dominio de segundo nivel «.gob.es».

El Capítulo II, titulado “De la actuación administrativa automatizada, y la identificación y firma electrónica de las Administraciones Públicas”, abarca los artículos 8 a 14 y se refiere a la actuación administrativa y la identificación y firma electrónica de las Administraciones Públicas.

Las principales novedades a este respecto consisten en que, por una parte, se establece un orden de prelación en la forma de tramitación de una actuación administrativa, con arreglo a los medios materiales disponibles, en actuación administrativa automatizada, cuando no es necesaria la intervención directa de un empleado pública, colectiva, cuando hay un colectivo de expedientes con atributos comunes, e individual, cuando se han de aplicar criterios de decisión de forma individualizada. Por otra parte, se determinan, para las Administraciones Públicas, los sistemas de firma basados en códigos seguros de verificación y los sistemas de identificación y firma electrónica del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes a ella, estableciendo la obligación de que esos empleados públicos se relacionen a través de medios electrónicos cuando estén desempeñando de forma efectiva sus puestos de trabajo, salvo los empleados con discapacidad intelectual que podrán elegir relacionarse o no a través de medios electrónicos. También, señala la obligación de relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas a las personas que ejerzan una actividad profesional que requiera de colegiación.

En concreto, el artículo 8 establece el modo de creación de los sellos electrónicos a los que se refiere el artículo 42 de la Ley 40/2015, al tiempo que indica que habrán de ser publicados en la sede electrónica o sitio web que corresponda.

El artículo 9, relativo a la actuación administrativa, establece que la forma de tramitación debe seguir cierto orden de prelación siendo: en primer lugar, automatizada, siempre que los criterios en que se fundamente la decisión puedan ser objeto de tratamiento informatizado; en segundo lugar, colectiva, cuando la información de soporte a la decisión permita calificar los expedientes mediante atributos que sirvan de base para realizar la actuación sobre un colectivo de expedientes con atributos comunes; y, por último, individual, en el caso de no ser posible analizar informáticamente el contenido de la información de soporte de la decisión.

El artículo 10 regula los sistemas de firma basados en el código seguro de verificación. En primer lugar, se establece que este sistema de código seguro de verificación deberá garantizar, en todo caso: el origen e identidad del documento mediante acceso a la sede; el carácter único del código; su vinculación con el documento generado y firmante; la posibilidad de verificar el documento en la sede; y un acceso al documento restringido para quien disponga del código. Por otra parte, se establece que la administración responsable de la aplicación del sistema dispondrá de un procedimiento de verificación directo y gratuito para interesados. Además, respecto a las comunicaciones de documentos electrónicos a otros órganos, se garantizará la

interoperabilidad mediante la superposición al código de verificación de un sello electrónico. Finalmente, para el Sector Público Estatal, la aplicación de este sistema requerirá, previo informe del Centro Criptológico Nacional y de la Comisión de Estrategia TIC, de Orden del Ministro competente o resolución del titular del organismo o entidad. Asimismo, se especifica que el acto de creación debe incluir: actuaciones a las que les es de aplicación el sistema; órganos responsables; disposiciones que resultan de aplicación; sede electrónica de acceso a interesados para verificar el contenido de la actuación o documento; y plazo de disponibilidad para la verificación en sede del código aplicado, que será al menos de cinco años.

El artículo 11 se refiere a los sistemas de identificación y firma electrónica del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes. Por un lado, se especifica que el personal podrá identificarse y firmar con los sistemas que se establezcan en función del nivel de seguridad que corresponda al trámite en el que se actúa de acuerdo al Esquema Nacional de Seguridad. Por otra parte, aclara que los sistemas de firma basados en certificados facilitados específicamente a los empleados sólo pueden ser utilizados en el desempeño de las funciones propias del puesto o para relacionarse con las administraciones. Además, indica que los certificados electrónicos de empleado público y demás personal serán reconocidos o cualificados. Por último, se regula lo concerniente a los certificados electrónicos de empleado público con seudónimo, para el caso de actuaciones que afecten a información clasificada, seguridad pública, defensa nacional u otras; que tendrán idéntico uso, capacidad y funcionalidad que el certificado electrónico de empleado público, aunque limitado a las actuaciones relacionadas con la seguridad que justificó su emisión.

En el artículo 12 se regulan las relaciones electrónicas de los empleados públicos con la Administración General del Estado, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes. Se especifica que estos están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para los trámites y actuaciones que realicen por razón de su condición de empleado público. En el caso de funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, estarán obligados para aquellos trámites y actuaciones que sustancien con la Administración General del Estado bajo dicha condición. Finalmente, los empleados públicos con discapacidad intelectual podrán elegir relacionarse o no a través de medios electrónicos cuando estén desempeñando de forma efectiva sus puestos de trabajo.

El artículo 13 establece la obligación para quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones.

El artículo 14 regula las plataformas de verificación de certificados electrónicos y otros sistemas de identificación. Se establece que será el Ministerio de Hacienda y Función Pública el responsable de gestionar la plataforma de verificación del estado de revocación de los certificados electrónicos admitidos en el sector público; plataforma que será libre y gratuita para todo el sector público. Además, ésta dispondrá de una declaración de prácticas de validación, gratuita y disponible al público por vía electrónica. Finalmente, se establece que los prestadores cualificados de servicios de confianza deberán facilitar a esta plataforma el acceso electrónico y gratuito para la verificación de la vigencia de los certificados electrónicos asociados a sistemas utilizados por los interesados y por el sector público.

El **Título III**, dedicado a **“La relación electrónica de los interesados con las Administraciones Públicas”** engloba los artículos 15 a 27 y se subdivide en tres Capítulos que regulan, respectivamente, la representación, la identificación y firma electrónica de los interesados y los derechos de las personas.

El Capítulo I trata aspectos relativos a la representación, e introduce como principales novedades las siguientes. Por un lado, determina que la representación de los interesados se podrá acreditar a través de un certificado electrónico cualificado de representante. De otro, regula las condiciones necesarias para la representación habilitada de terceros, en desarrollo de lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tiempo que dispone que las Administraciones Públicas tendrán acceso electrónico completo y gratuito a los registros mercantiles, de la propiedad, de los protocolos notariales y otros registros de titularidad pública.

En concreto, el artículo 15 regula las condiciones para la representación. Así, dispone la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración para los representantes de interesados que hayan elegido dicho medio de relación. Se establece que esta representación podrá acreditarse, además de por los medios previstos en la legislación, con un certificado electrónico de representante, que será expedido por los prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores cualificados de servicios de confianza”.

El artículo 16 regula la habilitación a tercero para la representación. Se establece que las condiciones para requerir la condición de “representante habilitado”, recogida en el artículo 5.7

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establecerán por orden del Ministro de Hacienda y Función Pública. Por último, señala que los trámites electrónicos que se puedan realizar con esta representación se publicarán en la sede electrónica de cada Administración y, en el caso de la Administración General del Estado, en la sede electrónica del PAG del Sector Público Estatal.

El artículo 17 regula la consulta a otros registros, y establece que las Administraciones tendrán acceso electrónico, completo y gratuito a los registros mercantiles, de la propiedad y protocolos notariales, y a otros registros de titularidad pública.

El Capítulo II, titulado “De la identificación y firma de los interesados”, está integrado por los artículos 18 a 20, y regula la forma de creación de los sistemas de clave concertada y de otros sistemas de identificación que se creen al amparo de lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 39/2015, así como el régimen de uso de la firma electrónica y la creación de otros sistemas de firma electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2.c) de la Ley 39/2015, concretando para el Sector Público Estatal la forma de creación.

En concreto, el artículo 18 regula la creación de sistemas de clave concertada y otros sistemas de identificación, y estipula el contenido mínimo de estos para persona física y jurídica. Además, estos sistemas deberán ajustarse a los criterios aprobados y publicados por el Centro Criptológico Nacional, como organismo responsable de coordinar la acción de los diferentes organismos de la Administración que utilicen medios o procedimientos de cifra, garantizar la seguridad de las Tecnologías de la Información en ese ámbito e informar sobre la adquisición coordinada del material criptológico. Para el caso del Sector Público Estatal, los nuevos sistemas de identificación se aprobarán, previo informe del Centro Criptológico Nacional y de la Comisión de Estrategia TIC, por Orden del Ministro correspondiente o resolución del titular del organismo. En caso de que el sistema se refiera a la totalidad de la AGE, se requerirá Acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y deberá ser accesible a través de la plataforma común del Sector Público Administrativo Estatal.

El artículo 19, relativo al régimen de uso de la firma electrónica, estipula que el uso de esta firma, por un lado, no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónica los datos de identificación que sean necesarios y, por otro, permitirá que el Sector Público verifique los datos consignados de la firma. Además, se señala que podrá justificarse, por razones de interoperabilidad, la inadmisión de determinados formatos de firma en un procedimiento.

El artículo 20 regula la creación de otros sistemas de firma electrónica. Se establece, en primer lugar, que deberán cumplir los criterios aprobados y publicados por el Centro Criptológico Nacional y que deberán contener los datos de identidad del interesado, a efectos de vincular su identidad con la voluntad del acto de firma. En segundo lugar, se señala que la aceptación del uso de estos sistemas de firma sólo vinculará a la Administración que lo haya creado, salvo aceptación expresa de otra. Finalmente, para el caso del Sector Público Estatal, los nuevos sistemas de firma deberán adaptarse a los criterios aprobados, previo informe del Centro Criptológico Nacional y de la Comisión de la Estrategia TIC, por resolución del órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública; resolución que indicará el nivel de seguridad aplicable conforme a la clasificación establecida en el Esquema Nacional de Seguridad.

El artículo 21, por su parte, establece los atributos mínimos de los certificados electrónicos cuando se utilizan para la identificación de los interesados ante las Administraciones Públicas.

El Capítulo III, recoge los derechos de las personas, que se concretan en los artículos 22 a 27 del Real Decreto, y viene a desarrollar algunos derechos regulados en la Ley 39/2015, entre ellos el derecho a comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración establecido en el artículo 13.1.a) de la Ley 39/2015 y el derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaboradas por éstas, regulado en el artículo 53.1.d) de la citada ley, regulando para ello los datos de contacto electrónico, el catálogo de datos compartidos y las transmisiones de datos, así como la plataforma de intermediación de datos.

Entre los aspectos relativos al Punto de Acceso General electrónico, como novedad la norma determina que el Punto de Acceso General electrónico tendrá asociada una sede electrónica, a través de la cual se podrá acceder a la información de todas las sedes electrónicas de la Administración Pública correspondiente. Esa sede podrá incluir un área personalizada a través de la cual cada interesado podrá acceder a la información relativa a él, a sus trámites administrativos y a la recepción de sus comunicaciones y notificaciones. En el ámbito del Sector Público Estatal esa área será la carpeta ciudadana definida como el área privada de los interesados en su relación con las Administraciones Públicas. Además, se delimitan las funcionalidades mínimas que tendrá esa carpeta ciudadana.

En concreto, el artículo 22 regula el Punto de Acceso General electrónico (PAG) estableciendo, por un lado, la obligatoriedad de todas las Administraciones de contar con uno y, por otro, que deberá facilitar el acceso a los servicios, trámites e información sobre órganos de esta Administración. Además, dicho Punto tendrá asociada una sede electrónica, que podrá incluir un área personalizada para que el interesado pueda acceder a la información relativa al mismo, al seguimiento de sus trámites y a la recepción de sus comunicaciones y notificaciones. En el ámbito del Sector Público Estatal, dicha área será la carpeta ciudadana. Finalmente, en lo relativo al Sector Público Estatal, se establece, por un lado, que el PAG y la sede electrónica asociada serán gestionados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública y, por otro, que los Puntos y sus sedes de las distintas Administraciones serán interoperables con el PAG y la sede electrónica del Sector Público Estatal, respectivamente, y, éste último, con los portales de internet oficiales de la UE. Para el caso del PAG del Sector Público Estatal, se señala que permitirá el cotejo de la integridad y la recuperación de los documentos a través del código seguro de verificación.

El artículo 23 está dedicado a la Carpeta Ciudadana, definida como el área privada de los interesados en su relación con las Administraciones Públicas. Ésta será accesible a través de la sede electrónica del PAG del Sector Público Estatal, estableciéndose además una serie de funcionalidades mínimas: seguimiento de trámites; recepción de comunicaciones; comparecencia para acceso a notificaciones; acceso a comunicaciones y notificaciones efectuadas; acceso a datos que obren en poder del Sector Público Estatal; y obtención de certificado y acceso a procedimiento y trámites asociados. Por otra parte, el artículo contempla tanto la posibilidad de que las distintas Administraciones integren sus respectivas carpetas con las del Sector Público Estatal, como la de que las administraciones autonómica y local hagan uso de la carpeta ciudadana del Sector Público Estatal mediante adhesión al PAG de este último. Finalmente, se establece la posibilidad de que el interesado remita datos o documentos que haya aportado en un procedimiento en el espacio de documentación personal habilitado en su carpeta.

En cuanto a la base de datos de contacto electrónico, como novedad se regula para el Sector Público Estatal la creación de una base de datos de contacto electrónico que recogerá los datos facilitados por los interesados, bajo su consentimiento expreso, a efectos de recibir los avisos informativos de puesta a disposición de notificaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, y otros avisos que resulten de interés.

El artículo 24 regula la creación de una base de datos de contacto electrónico que recogerá los datos de contacto facilitados por los interesados, previo consentimiento expreso, a efectos de recibir los avisos informativos de puesta a disposición de notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, u otra información o avisos que puedan resultar de interés para el interesado. Esta base de datos podrá ser consultada por cualquier órgano, organismo o entidad del Sector Público Estatal y será gestionada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, estando accesible al titular de los datos, previa identificación, desde las sedes electrónicas y la Carpeta Ciudadana del Sector Público Estatal.

Con respecto al catálogo de tipos de datos compartidos, regulado en el artículo 25, se establece la creación de un catálogo de datos compartidos por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública en colaboración con las Administraciones Públicas para facilitar la localización y acceso a información elaborada por la Administración que sea de interés a efectos de algún procedimiento administrativo.

En materia de transmisiones de datos a la que se refiere el artículo 155 de la Ley 40/2015 para facilitar a las Administraciones Públicas el acceso a los datos relativos a los interesados que obren en poder de otras Administraciones, se regula el procedimiento para llevar cabo las transmisiones de datos.

En particular, el artículo 26 regula las transmisiones de datos para el envío de documentos elaborados por cualquier Administración mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, que tendrán la consideración de certificados administrativos necesarios para el procedimiento o actuación administrativa, con el valor probatorio previsto en los artículos 317.5 y 6, y 319.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Cuando los interesados no aporten datos y documentos que obran en poder de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y estos se recaben mediante transmisión de datos a solicitud del órgano o entidad tramitadora, deberán identificarse los datos requeridos y sus titulares, así como la finalidad para la que se requieren, siendo el órgano u organismo cesionario responsable del correcto acceso electrónico a los datos.

Sobre las plataformas de intermediación de datos, se determina el funcionamiento de las mismas cuyo objeto es facilitar el intercambio de información o datos en la tramitación de un procedimiento administrativo. Así, el artículo 27 regula el funcionamiento y la interoperabilidad de la Plataforma de Intermediación de Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, que actuará como un punto

a través del cual cualquier órgano, organismo o entidad del sector público podrá consultar los datos o documentos asociados al procedimiento de que se trate.

El **Título IV, “De los registros y las notificaciones electrónicas”**, engloba los artículos 28 a 34 y se divide en dos Capítulos que regulan, respectivamente, el funcionamiento de las aplicaciones que dan soporte al Registro Electrónico y las notificaciones electrónicas.

El Capítulo I, dedicado a los “Registros electrónicos“, abarca los artículos 27 a 29 y regula el funcionamiento, interconexión e interoperabilidad de los Registros Electrónicos de las distintas Administraciones, la calidad de los documentos electrónicos para que puedan presentarse en los citados registros, así como el tratamiento de las solicitudes, comunicaciones y escritos recibidos en soporte no electrónico.

De acuerdo al artículo 28, y como novedad, las aplicaciones o sistemas de información que proporcionen soporte al Registro Electrónico General de cada Administración, así como a los registros electrónicos de cada Organismo, deberán permitir la interoperabilidad con los sistemas de gestión de expedientes de las unidades de tramitación. Las interconexiones entre Registros de las Administraciones Públicas deberán realizarse a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR) gestionado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Según el artículo 29 las Administraciones Públicas podrán determinar los formatos y estándares de calidad que deben cumplir los documentos electrónicos para que se tengan por presentados ante los distintos registros, no teniéndose por presentados en el registro aquellos documentos que contengan código malicioso ni dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.

En el artículo 30, Tratamiento de las solicitudes, comunicaciones y escritos recibidos en soporte no electrónico, se establece como novedad que todos los documentos digitalizados en las oficinas de asistencia en materia de registros, conforme a lo señalado en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tendrán la consideración de copia electrónica auténtica de documento en soporte papel y tendrán la misma validez para su tramitación, por parte de las unidades, que los documentos aportados en soporte papel.

El Capítulo II, relativo a las “Notificaciones electrónicas“, comprende del artículo 30 al 33 y regula el acceso a las mismas y la notificación a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única, así

como la novedad de regular el cambio en el medio de notificación para todas las Administraciones Públicas.

En concreto, el artículo 31 se regula el acceso a las notificaciones en el punto de acceso general, dando plena validez jurídica a las notificaciones practicadas en la Carpeta ciudadana siempre que se acredite la comparecencia del persona en la sede electrónica a los efectos del acceso al contenido de la notificación o el rechazo del mismo, debiendo quedar constancia de una u otra circunstancia.

En el artículo 32 se regula la Dirección Electrónica Habilitada única propiedad del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la notificación electrónica y que estará integrada en el Punto de Acceso General electrónico del Sector Público Estatal. Para que las notificaciones practicadas a través de la Dirección Electrónica Habilitada única produzcan los efectos de notificación se requerirá que en esa Dirección quede constancia de la aceptación o, en su caso, del rechazo de la notificación, con indicación de su fecha y hora.

En el artículo 33 se establece que la comparecencia voluntaria del interesado o su representante en la sede electrónica de una Administración u organismo, o a través de la Carpeta Ciudadana y el acceso al contenido de la notificación o el rechazo del mismo tendrán plenos efectos jurídicos. Asimismo, se deberá actualizar la situación de la notificación independientemente de donde se acceda a la misma (sede electrónica o carpeta ciudadana) en el otro medio.

Como novedad el artículo 34 establece el mecanismo para la comunicación por parte de un interesado no obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas del cambio de medio de notificación con todas las Administraciones públicas (indicando el lugar para la práctica de las notificaciones posteriores), y debiendo la Administración que reciba dicha comunicación reflejarlo en el Punto de Acceso General electrónico del Sector Público Estatal y siendo efectivo a partir de los cinco días siguientes a la recepción de la comunicación del interesado.

El **Título V**, titulado “**Del expediente electrónico**” se divide en dos Capítulos y abarca los artículos 35 a 42 del Real Decreto, regulando el documento administrativo electrónico y la expedición de copias y el Archivo electrónico de documentos, respectivamente.

El Capítulo I es el relativo al documento administrativo electrónico y copias, e incluye los artículos 35 a 39, que contemplan respectivamente los órganos competentes estatales para la

emisión de copias electrónicas auténticas de documentos, la emisión de copias de documentos aportados por el interesado, la referencia temporal de los documentos administrativos electrónicos, la remisión de expedientes administrativos y la destrucción de documentos en soporte no electrónico.

En el artículo 35 se establece que los mismos órganos a los que corresponda la emisión de los documentos originales, su custodia, el archivo de documentos o que en sus normas de competencia así se haya previsto serán competentes para la expedición de copias auténticas de documentos públicos administrativos o documentos privados, que sean documentos originales o copias auténticas de documento original, mediante funcionario habilitado o mediante actuación administrativa automatizada.

Como novedad el artículo 36 regula la emisión de copias electrónicas de documentos aportados por el interesado para incorporarlos a un expediente administrativo. Dicha copia electrónica generada en el proceso de digitalización tendrá el mismo valor que la copia presentada en papel.

En el artículo 37 se establece que todos los documentos administrativos electrónicos deberán llevar asociados una referencia temporal, ya sea marca de tiempo o sello electrónico cualificado de tiempo, de acuerdo con lo establecido por el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

El artículo 38 establece novedades en la remisión de los expedientes administrativos. El foliado de los expedientes administrativos se llevará a cabo mediante un índice electrónico autenticado, firmado por el órgano, organismo público o entidad que conforme el expediente para su tramitación. Este índice garantizará la integridad del expediente administrativo y permitirá su recuperación siempre que sea preciso.

Adicionalmente permitirá que cuando un interesado solicite el acceso al expediente administrativo, éste podrá entenderse realizado por la puesta a disposición del expediente administrativo a través de medios electrónicos, teniendo el interesado derecho a obtener copia del mismo.

Para simplificar la remisión de expedientes entre organismos públicos el apartado 3 del citado artículo 37 establece que esta remisión podrá realizarse mediante referencia electrónica al expediente o documentos electrónicos.

El artículo 39 regula la destrucción de documentos en soporte no electrónico presentados por los interesados, digitalizados y conformados como copia electrónica auténtica, una vez transcurrido

el plazo en que deberán ser conservados a disposición del interesado, establecido en seis meses u otro mayor que pueda determinar la correspondiente administración.

El Capítulo II, relativo al “Archivo electrónico de documentos”, se compone de los artículos 40, 41 y 42, dedicados, respectivamente, al deber de las Administraciones Públicas de proceder al archivo electrónico de los documentos y el modo de proceder y el plazo mínimo para la conservación de los documentos electrónicos, así como el Archivo Electrónico Único

Dentro del artículo 40 se establece que las Administraciones Públicas, así como sus organismos públicos y entidades vinculados o dependientes deberán conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que, tengan valor probatorio de las relaciones entre los interesados y la Administración.

En el artículo 41 sobre conservación de documentos electrónicos y de su información, se establece que cada Administración Pública u organismo determinará los períodos mínimos de conservación de los documentos electrónicos.

Como novedad establece que la conservación de los documentos electrónicos también será posible mediante la inclusión de su información en bases de datos siempre que consten los criterios para la reconstrucción de los formularios o modelos electrónicos origen de los documentos así como para la comprobación de la identificación o firma electrónica de dichos datos.

Los responsables del archivo electrónico realizarán copias auténticas para el traslado de los datos a otros formatos y soportes cuando el formato de los mismos deje de figurar entre los admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

En el artículo 42 se define el archivo electrónico único de cada Administración como el conjunto de infraestructuras, sistemas y servicios que proporcionen el servicio de almacenamiento y gestión de los documentos y expedientes electrónicos una vez finalizados los procedimientos.

Finalmente, el **Título VI “Transferencia y uso compartido de tecnologías”**, comprende los artículos 43 y 44, y regula la reutilización de las aplicaciones de las Administraciones Públicas y la adhesión a las plataformas de la misma.

Dentro del artículo 43 se establece que las Administraciones públicas publicarán dichas aplicaciones reutilizables, en modo producto o en modo servicio, en los directorios de aplicaciones para su libre reutilización.

Como novedad previo al inicio de los expedientes de contratación para la adquisición, desarrollo, mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación se incluirán en el correspondiente expediente de contratación, sus conclusiones con respecto a la consulta al directorio general de aplicaciones de la Administración General del Estado, reflejando que no existen soluciones disponibles para su reutilización que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir. En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, la justificación de la no reutilización se realizará en términos de eficiencia.

El artículo 44 regula que la adhesión a las plataformas de la Administración General del Estado se realizará mediante un acto unilateral electrónico de adhesión, por el órgano competente de la Administración Pública que corresponda, en el que se dejará constancia de la voluntad de éste de adherirse a las plataformas y de aceptar en su integridad las condiciones de uso determinadas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. La adhesión de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales a las plataformas estatales es voluntaria, si bien la no adhesión deberá justificarse en términos de eficiencia.

Respecto a la **parte final del proyecto**, está integrada por seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

En primer lugar, las **seis disposiciones adicionales** tienen el siguiente contenido.

La **Disposición adicional primera**, regula el uso de medios electrónicos en la presentación de las solicitudes y documentación de acceso al empleo público en el ámbito de la AGE, y establece que los participantes en procesos selectivos o de provisión de puestos de trabajo deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos salvo: que por circunstancias excepcionales motivadas la convocatoria habilite la relación a través de medios no electrónicos; o que el órgano convocante acuerde la cumplimentación en papel por circunstancias excepcionales o incidencias técnicas.

La **Disposición adicional segunda**, regula la creación del nodo de interoperabilidad de identificación electrónica del Estado español, orientado al reconocimiento mutuo de identidades electrónicas entre estados miembros. Además, establece que se gestionará por el Ministerio de

Hacienda y Función Pública. Respecto a las entidades pertenecientes al sector público, establece que deberán definir y publicar en su sede electrónica el nivel de seguridad en la identificación electrónica y regula las dos condiciones bajo las cuales deberán admitir el acceso electrónico a sus procedimientos y servicios a los esquemas de identificación notificados por otros estados miembros.

La **Disposición adicional tercera**, relativa a las oficinas de asistencia en materia de registros en el ámbito de la AGE, establece que, de acuerdo con la ley 40/2015, de 1 de octubre, éstas tienen naturaleza de órgano administrativo, y que su creación, modificación o supresión se regulará por dicha Ley. Por otra parte, establece que la AGE contará con un directorio geográfico de estas Oficinas, que será gestionado por la Secretaría de Estado de Función Pública. Por último, aclara las funciones mínimas de estas Oficinas, entre las que destacan: digitalización de solicitudes, escritos y comunicaciones; emisión de recibos; o asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados.

Cabe reseñar como transformadora la nueva visión que la Disposición adicional tercera en su apartado 3.d asigna a las Oficinas de asistencia en materia de registros en el ámbito de la Administración General del Estado, respecto a la asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados:

- i) El asesoramiento e información en materia de identificación y firma electrónica, para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones a través de medios electrónicos.
- ii) La expedición de copias auténticas electrónicas de cualquier documento en papel que presenten los interesados y que se vaya a incorporar a un expediente administrativo.
- iii) La identificación o firma electrónica del interesado, cuando se trate de una persona no obligada a la relación electrónica con la Administración, en el procedimiento administrativo podrá ser realizada por un funcionario habilitado mediante el uso del sistema de firma del que esté dotado para ello, siempre que el interesado carezca de los medios electrónicos necesarios, y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.
- iv) La práctica de notificaciones, cuando el interesado o su representante comparezcan de forma espontánea en la Oficina y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

La **Disposición adicional cuarta** regula la destrucción de documentos en soporte no electrónico, estableciendo como plazo los dos años siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto; y como requisito, que se haya obtenido una copia electrónica auténtica con anterioridad

a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además, aclara el procedimiento a seguir.

La **Disposición adicional quinta** se refiere a las especialidades al procedimiento administrativo común por razón de la materia, enumerando una serie de actuaciones y procedimientos que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuestos en el real decreto. Tal es el caso de las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, las actuaciones y procedimientos de gestión, inspección, liquidación, recaudación impugnación y revisión en materia de Seguridad Social y desempleo, las actuaciones y procedimientos sancionadores en materia tributaria y aduanera, en el orden social, en materia de tráfico y seguridad vial y desempleo y las actuaciones y procedimientos en materia de extranjería y asilo.

La **Disposición adicional sexta**, regula la integración en el PAG del Sector Público Estatal. Esta disposición establece la obligación para el Sector Público Estatal, y para antes del 1 diciembre de 2020, de, por un lado, adaptar sus plataformas tecnológicas para interoperar con la infraestructura del PAG y, por otro, integrar la Dirección Electrónica Habilitada Única en dicho PAG.

En segundo lugar, la Disposición transitoria única determina que la supresión de los portales de internet creados antes de la entrada en vigor de este Real Decreto, se regirán por la normativa vigente en el momento de su creación también para su supresión.

En tercer lugar, la **Disposición derogatoria única** dispone la derogación del Real Decreto 1671/2009, por el que se desarrolla la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Por último, las **cuatro disposiciones finales** regulan el siguiente contenido:

La **Disposición final primera**, la modificación de diversos preceptos del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, como: los inventarios de información administrativa, el plan de redireccionamiento de la administración, las condiciones de licenciamiento aplicables, los directorios de aplicaciones reutilizables, etc.

La **Disposición final segunda**, el título competencial. Esta disposición establece que el Real Decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española, si bien la adhesión por parte de CC.AA o EE.LL. a las plataformas de la AGE se aprueba al amparo de lo previsto en los apartados 13.^a y 14.^a del artículo 149.1; y lo previsto en algunos artículos será de aplicación únicamente a la AGE.

La **Disposición final tercera**, la habilitación normativa, que faculta al Ministro de Hacienda y Función Pública a dictar las disposiciones y adoptar las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del real decreto.

Finalmente, la **Disposición final cuarta**, regula la entrada en vigor del real decreto, que se producirá a los veinte días de su publicación en el B.O.E.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

2.1 Derogaciones

Mediante este proyecto de Real Decreto se derogan las siguientes normas:

1. El Real Decreto 1671/2009, por el que se desarrolla la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
2. Las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

2.2 Engarce con el derecho nacional

Se trata de la propuesta de una norma reglamentaria, con forma de Real Decreto de Consejo de Ministros, que viene a desarrollar la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo referido a la gestión electrónica de los procedimientos y el funcionamiento electrónico del sector público.

Ello en ejercicio de la habilitación normativa contenida en la disposición final sexta de la Ley 39/2015 y en la disposición final decimoquinta de la Ley 40/2015, así como al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española que atribuye al Estado la

competencia para regular el procedimiento administrativo común y el régimen jurídico del sector público y en el artículo 97 de la Constitución Española que atribuye al Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria. Además, de lo establecido en los artículos 149.1.13ª y 149.1.14ª de la Constitución Española para regular la adhesión de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas de la Administración General del Estado.

El proyecto de Real Decreto respeta los límites constitucionales y legales de la potestad reglamentaria y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico al desarrollar lo establecido en sendas leyes en uso de la habilitación contenida en las mismas para garantizar la aplicación e implantación de las previsiones, en lo referido a la gestión electrónica de los procedimientos y el funcionamiento electrónico del sector público, que ambas leyes establecen.

2.3 Engarce con iniciativas internacionales

A nivel **internacional**, es importante destacar la evaluación que realizan con carácter bianual la ONU y la OCDE en materia de evolución de la Administración Electrónica.

La **Organización de las Naciones Unidas** mide el grado de desarrollo de la Administración Electrónica de sus 193 países miembros mediante el EGDI [eGovernment Development Index] o Índice de Administración Electrónica, siendo hasta la fecha el único indicador en la materia con alcance global.

El objetivo del EGDI es evaluar “la capacidad y voluntad de los países de utilizar la Administración Electrónica para un desarrollo basado en las TIC”. De acuerdo con el último informe bianual de seguimiento, correspondiente a 2016, España ocupa el puesto 17 del ranking mundial con una puntuación de 0,81.

<https://publicadministration.un.org/egovkb/en-us/Reports/UN-E-Government-Survey-2016>

En el marco de la **OCDE** destaca el Informe “Government at a Glance”, que mide, entre otros aspectos, la utilización telemática de los servicios públicos por parte de las personas. Los últimos datos publicados, correspondientes a 2016, sitúan a España por debajo de la media de los países de la OCDE en cuanto al envío de formularios cumplimentados a través de las páginas web institucionales de las Administraciones Públicas (32% frente al 35,6%), siendo éste el principal canal de interacción de las personas con las AA.PP por medios electrónicos.

<http://www.oecd.org/gov/gov-at-a-glance-2017-spain.pdf>

Se debe señalar, no obstante, que estos informes han sido confeccionados con datos recabados entre 2015 y 2016, por lo que los resultados no reflejan todavía el impacto positivo de las mejoras introducidas en el ámbito de la Administración Electrónica tras la adopción de las Leyes 39/2015 y 40/2015, leyes que entraron en vigor en octubre de 2016.

En el ámbito de la **Unión Europea**, el desarrollo de la Administración Electrónica es desde hace varios años un tema prioritario, circunstancia que determina que varios de sus Estados Miembros figuren entre los diez más evolucionados a nivel mundial en esta materia.

Actualmente, se encuentra vigente el “Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la Unión Europea 2016-2020”, que coadyuva a la consecución de los objetivos estratégicos establecidos por la Estrategia para el Mercado Único Digital, en concreto, en lo relativo a «modernizar la administración pública, lograr la interoperabilidad transfronteriza y facilitar la interacción con las personas», con el fin de acelerar la transformación digital de las administraciones públicas de los Estados miembros y la Comisión.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016DC0179&from=EN>

En línea con lo previsto en el Plan de Acción, el presente Real Decreto es una iniciativa que contribuye a la modernización del sector público mediante el impulso de la administración electrónica, respetando los principios fundamentales establecidos en el mismo (versión digital por defecto, «solo una vez», interoperabilidad, inclusión y accesibilidad, apertura y transparencia, así como fiabilidad y seguridad).

Por último, dentro de las iniciativas adoptadas por la Unión Europea en la materia, se debe señalar que este Real Decreto aprovecha para adecuar el marco jurídico nacional a lo establecido en el *Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE* [conocido como Reglamento e-IDAS]. Este Reglamento tiene por objeto establecer un marco legal común a nivel europeo para las firmas electrónicas, habiendo entrado en vigor el 1 de julio de 2016.

2.4 Vigencia de la norma y entrada en vigor

La norma se aprueba con vigencia indefinida y se prevé que entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

El artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno establece que las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación, salvo que razones justificadas así lo aconsejen.

En el presente caso, se ha establecido la entrada en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE por razones de seguridad jurídica, ya que el Real Decreto se dicta en desarrollo de las leyes 39/2015 y 40/2015, cuya vigencia se inició el 2 de octubre de 2016, resultando preciso reducir al máximo posible el lapso temporal entre la entrada en vigor de las leyes y la del real decreto que las desarrolla.

2.5 Rango normativo

El artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, prevé que las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia del Consejo de Ministros adoptarán la forma de reales decretos.

2.6 Adaptación a la ley de procedimiento administrativo común

La norma es respetuosa con el procedimiento administrativo común, habiéndose adaptado todas las referencias normativas a la ley 39/2015, de 1 de octubre.

III.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y competencia en materia de procedimiento administrativo común y sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.

La adhesión por parte de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas de la Administración General del Estado a la que se refiere el artículo 44, se aprueban al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.13ª, relativo a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y del artículo 149.1.14ª, relativo a la Hacienda Pública General.

Lo previsto en los artículos 10.4, 18.3, 20.4, 22.5, 23.1, 24.1, 24.2, 24.3, 27.2, 35, 39.4, 42.3, la disposición adicional primera y la disposición adicional tercera serán de aplicación únicamente a

la Administración General del Estado, así como aquellos apartados de los distintos preceptos que prevean su aplicación exclusiva a la Administración General del Estado.

IV.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico

El impacto neto que se espera del Real Decreto es positivo para la economía y beneficiará especialmente al mejor funcionamiento de las Administraciones Públicas. En concreto, el incremento de la seguridad jurídica, así como de la predictibilidad de la actuación de las Administraciones Públicas que contribuirá a mejorar la imagen institucional de España y la confianza de los inversores en la economía española.

En cuanto, a los efectos sobre la competencia en el mercado procede señalar lo siguiente. El proyecto de real decreto tiene fundamentalmente carácter organizativo y va dirigido a completar la mejora del funcionamiento de las Administraciones Públicas iniciada por las leyes 39/2015 y 40/2015. En este contexto, se considera que el proyecto no tiene impacto directo, ni positivo ni negativo, sobre la competencia en el mercado, pues no afecta a las barreras de entrada ni a las posibles restricciones que los operadores puedan tener para competir. No obstante, al igual que las leyes que desarrolla, si es posible que el proyecto de Real Decreto pueda generar un efecto indirecto positivo, en la medida que el fomento en el uso de medios electrónicos en las relaciones que mantengan las Administraciones, ya sea dentro de su propio ámbito como con otras Administraciones, conllevará que las empresas dediquen menos tiempo y recursos a los trámites administrativos.

Por otra parte, contar con un marco jurídico más claro y eficiente, mejora la competitividad de la economía española y ello, a medio plazo, puede generar mayor competencia en el mercado si hay nuevos operadores que inicien su actividad económica.

2. Impacto presupuestario.

Tal y como se establece en la MAIN de las Leyes que este real decreto desarrolla, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, el impacto presupuestario derivado de este real decreto se justifica por la extensión del uso de la Administración Electrónica. Así las medidas en materia de Administración electrónica contenidas en el texto

pueden conllevar incremento de gasto público tanto en los Presupuestos Generales del Estado, especialmente en el presupuesto de la Secretaría General de Administración Digital, como en los Presupuestos de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.

El eventual aumento de gasto público fue analizado en las referidas memorias de impacto y está vinculado directamente con la existencia de una necesidad de las Administraciones Públicas de adquirir nuevas infraestructuras tecnológicas o de acometer nuevos desarrollos informáticos.

El impacto real sobre el presupuesto de la AGE estará determinado por el volumen de uso de las plataformas tecnológicas titularidad de la Secretaría de Estado de Función Pública que, vendrá condicionado por la adhesión a las mismas de los distintos órganos, organismos y unidades que integran el sector público.

A su vez, el impacto real sobre los presupuestos de las comunidades Autónomas o Entidades Locales dependerá de la propia gestión que realicen las mismas, incluyendo o no la adhesión voluntaria a las plataformas de la AGE.

No obstante, este incremento de gasto público se verá compensado por la reducción de costes que genera el desarrollo de la Administración digital, en los términos que se analizó para las Leyes que este real decreto desarrolla.

Hechas las consideraciones anteriores, se incluye a continuación la evaluación del posible impacto del Real Decreto en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio de implantación y posteriores.

1. Registro Electrónico General.

El coste presupuestario del REG deriva, como se ha dicho, del establecimiento del correspondiente sistema informático y la integración de dicho sistema en los actuales registros físicos existentes, que pasarán a transformarse en Oficinas de asistencia en materia de registros. Así, el establecimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Función Pública mientras que la integración correrá por cuenta de los distintos Departamentos y Organismos de la AGE.

Entendiendo que las oficinas de asistencia en materia de registros se dotarán mediante la reconversión de las oficinas de registro existentes en la AGE, con sus correspondientes medios

humanos y materiales, no se generará aumento de gasto, por lo que el coste asociado a esta medida se concreta del siguiente modo:

a) En el primer año después de la entrada en vigor de la futura norma, gastos derivados del establecimiento del sistema, con los desarrollos técnicos y formativos necesarios, y en la integración de los sistemas de información existentes en los diferentes Departamentos y Organismos.

b) En el año siguiente y sucesivos, gastos derivados del mantenimiento correctivo y evolutivo de los diferentes sistemas.

Dado que los desarrollos técnicos para el establecimiento del sistema, irán dirigidos más que a la implantación de nuevas plataformas a la evolución de los diversos sistemas existentes en la actualidad, tal y como el Registro Electrónico Común, el Sistema de Interconexión de Registros y especialmente el Sistema de Gestión Integrada de Servicios de Registro, el coste asociado al REG de acuerdo con el siguiente cuadro:

I. SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA (establecimiento del REG y prestación de los servicios horizontales)

| Período | Concepto | Coste (euros/año) |
|---------------------|---|-------------------|
| Año de implantación | RECURSOS TIC Desarrollo a) Evolución aplicativos existentes: REC (Registro Electrónico Común), SIR (Sistema de Intercambio de Registros) y GEISER (Gestión Integrada de Servicios de Registro) b) Licenciamiento | 600.000 |
| | Infraestructuras a) Infraestructura aplicativos b) Almacenamiento información | 500.000 |
| | c) Equipamiento oficina auxiliar REG (digitalización) d) Aumento capacidad procesamiento | 100.000 |
| | d) Aumento caudal comunicaciones: | 50.000 |

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | Despliegue a) Difusión b) Formación d) Manuales y normas técnicas Atención CAU | |
| | TOTAL... | 1.250.000 |
| Año siguiente | RECURSOS TIC Nuevas funcionalidades y mantenimiento | 200.000 |
| | TOTAL... | 200.000 |
| | TOTAL SGAD... | 1.450.000 |
| II. DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y ORGANISMOS (colaboradores y usuarios) | | |
| Período | Concepto | Coste (euros/año) |
| Año de implantación | RECURSOS TIC Desarrollo Adaptación aplicaciones e interoperabilidad Infraestructuras Digitalización oficinas auxiliares departamentales | 3.415.000 |
| | TOTAL... | 3.415.000 |
| Año siguiente | RECURSOS TIC Nuevas funcionalidades y mantenimiento | 0 |
| | TOTAL... | 0 |
| | TOTAL MINISTERIOS Y ORGANISMOS... | 3.415.000 |

Para poder realizar la estimación para Ministerios y organismos públicos se estiman los porcentajes de incremento de presupuesto necesarios para los años posteriores a la publicación del RD (en el capítulo 6 de un Ministerio tipo). En el caso de Registro Electrónico Común se ha estimado en un 0,5% para el año de implantación.

El incremento anual del capítulo 2 anual se calcula con el 15% del incremento de la inversión total realizada en el capítulo 6. Un 15 % es un ratio razonable de costes de mantenimiento y operación para aplicaciones desarrolladas a medida (no producto estándar comercial).

Para pasar a millones de euros los porcentajes de incremento, se obtienen costes de referencia de servicios de consultoría y desarrollo (se entiende que el resto de partidas como HW, licencias o CAU no resulta afectado) a partir del último informe REINA disponible (Tabla 3.20).

Tabla 3.20 del informe REINA 2016

| | |
|-------------------------------|----------------|
| Consultoría | 29.242 |
| Desarrollo de Aplicaciones | 172.081 |
| Mantenimiento de Aplicaciones | 159.856 |
| Mantenimiento y Soporte | 221.494 |
| Outsourcing | 100.623 |
| | 683.296 |

Total: 683 Millones de Euros

Con estas premisas se obtendría para el año de implantación el coste de adaptación para el conjunto de Ministerios y organismos públicos se estimaría en 3.415.000 euros.

Este coste vendrá compensado por el ahorro en términos presupuestarios que supone la desaparición de los envíos postales entre los distintos Departamentos y organismos de la AGE y la sustitución del soporte papel por soportes electrónicos. Una de las funcionalidades previstas para el futuro REG es la digitalización de forma certificada de la documentación en papel que la persona presenta ante cada Departamento u organismo de la AGE o que éstos remiten entre sí, de modo que, al generarse copias electrónicas auténticas, el papel no se envía en forma postal. Se realiza únicamente un envío electrónico inmediato al destino competente, independientemente de su ubicación.

El ahorro derivado de la digitalización certificada de los documentos se produce en dos conceptos distintos: sustitución de los envíos postales por electrónicos y supresión de compulsas de documentos no originales y anotaciones en libros.

- Sustitución de los envíos postales por electrónicos. Para calcular el ahorro en términos de sustitución de envíos postales, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

a) El número de hojas de papel de que consta cada envío, relacionado con el volumen en Mb del anexo electrónico incorporado en el asiento registral. Se toma como referencia el estándar de digitalización de la plataforma SIR (200ppp, compresión automática y PDF).

b) El peso del paquete enviado, relacionado con el número y formato de las hojas de papel. Se toma como referencia el peso del DINA4, 4,98 g., por ser el formato más utilizado.

c) El coste postal, que se calcula según las tarifas oficiales de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, utilizando tarifa de carta certificada con acuse de recibo, teniendo en cuenta el volumen anterior y su peso.

Teniendo en cuenta que el volumen medio del anexo electrónico actualmente remitido a través de SIR y otras plataformas existentes es de 2 Mb, lo que equivale a 12 hojas según estándar de digitalización, y de acuerdo con las tarifas oficiales de correos y peso de DINA4, **el ahorro puede estimarse en 4,06 euros por envío.**

Dado que, según las estadísticas de volumen de tramitación y de intercambio de registros de todos los Ministerios y Organismos de la AGE de que dispone la SEAP y los datos reales de intercambios registrales obtenidos de Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para el período 2010-2012, el volumen anual de registros intercambiados en el ámbito AGE puede estimarse en 7,5 millones/año el **ahorro anual asociado al establecimiento del REG asciende aproximadamente a 30 millones de euros** (7,5 millones x 4,06 euros = 30,45 millones)

• **Supresión de compulsas de documentos originales y anotaciones.** Para calcular el ahorro en este concepto, se asume un coste unitario por compulsas y anotación de un documento, calculado sobre la base de:

- Tiempo invertido: un minuto de tiempo medio, incluido el cotejo con el documento original y las anotaciones oportunas (0,016 horas).
- Coste/persona: 12,90 euros/hora, siendo el perfil tipo de la persona que realiza estas tareas en una oficina de registro un funcionario del Cuerpo General Auxiliar con nivel 16 de complemento de destino.
- Coste asociado al material (sello y tinta): despreciable

De este modo, cada compulsas tiene un coste aproximado de 0,2 euros (12,90 euros x 0,016 horas = 0,2064 euros)

Teniendo en cuenta el número de registros intercambiados/año anteriormente estimado (7,5 millones), **el ahorro asociado a la supresión de compulsas asciende a 1,5 millones de euros** (7,5 millones x 0,2 euros = 1,5 millones).

Por tanto, **el importe total de los ahorros generados en los PGE por la implantación del REG asciende a 31,5 millones de euros/año** (30 millones por eliminación de gastos de envío y 1,5 por supresión de consultas y anotaciones).

Dado que estos 31,5 euros superan con creces los 4,665 millones de euros en que se ha estimado el importe de las inversiones necesarias para el establecimiento del REG como los 0,20 millones en que se ha evaluado el mantenimiento, es claro que, en términos globales, la implantación del REG no supone incremento del gasto sino en todo caso una reducción del mismo.

2. Archivo Electrónico Único

El Real Decreto prevé la creación de un Archivo Electrónico único por Administración Pública. En el ámbito de la AGE, el AEU se encargará de integrar los documentos electrónicos producidos por los distintos Departamentos y Organismos de la misma. La previsión es consecuencia directa de la existencia del Esquema Nacional de Interoperabilidad, que trata de garantizar la interconexión e interoperabilidad total de los sistemas de información de la AGE, y presupone la existencia de un sistema común de gestión documental o, cuando menos, de sistemas documentales interoperables.

El establecimiento del AEU y la correspondiente gestión corresponderá a la SEFP, debiendo los restantes Departamentos y Organismos establecer los mecanismos técnicos necesarios para la conexión de sus aplicaciones con el Archivo Único o para la transmisión a éste de sus documentos para la posterior consulta.

El coste de implantación y de un año de mantenimiento del AEU, a nivel de la SEFP, ha sido estimado en los términos que se reflejan en el cuadro siguiente. Es de advertir que no se indica coste alguno en concepto de recursos no tecnológicos en el entendimiento de que el AEU y sus auxiliares departamentales serán atendidos con los recursos humanos y materiales actualmente asignados a los servicios de archivo y gestión documental.

| I. SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA (establecimiento del AEU y la gestión del mismo) | | |
|---|--|-------------------|
| Período | Concepto | Coste (euros/año) |
| Año de implantación | RECURSOS TIC Desarrollo a) Aplicación archivo b) Licenciamiento | 500.000 |
| | Infraestructuras a) Infraestructura aplicativos b) Almacenamiento información c) Aumento capacidad procesamiento | 507.000 |
| | Despliegue a) Difusión b) Formación | 100.000 |



| | | |
|--|---|--------------------------|
| | d) Manuales y normas técnicas Atención CAU | 50.000 |
| | TOTAL... | 1.157.000 |
| Año siguiente | RECURSOS TIC Nuevas funcionalidades y mantenimiento | 200.000 |
| | TOTAL... | 200.000 |
| | TOTAL SGAD... | 1.357.000 |
| II. DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y ORGANISMOS (colaboradores y usuarios) | | |
| Período | Concepto | Coste (euros/año) |
| Año de implantación | RECURSOS TIC Desarrollo Adaptación y conexión de sus aplicaciones con el Archivo Único o para la transmisión a éste de sus documentos | 6.830.000 |
| | TOTAL... | 6.830.000 |
| Año siguiente | RECURSOS TIC Nuevas funcionalidades y mantenimiento | 6.830.000 |
| | TOTAL... | 6.830.000 |
| | TOTAL MINISTERIOS Y ORGANISMOS... | 13.660.000 |

Junto al coste imputable a la SEFP en concepto de implantación y mantenimiento del sistema, el establecimiento del AEU llevará asociado un coste para el resto de los Departamentos y Organismos de la AGE, que deberán garantizar la interoperabilidad de sus sistemas. Ahora bien, en el estado actual de cumplimiento del ENI y de los sistemas electrónicos de gestión documental y archivística en el ámbito de la AGE, y con el riesgo que supone avanzar una estimación en dicho concepto sin contar con un mapa departamental de los sistemas existentes, del que, en estos momentos, no dispone la Administración se han estimado los porcentajes de incremento de presupuesto necesarios para los 3 años posteriores a la publicación del RD (Año

1, 2, 3) en el capítulo 6 de un Ministerio tipo. En el caso de Archivo electrónico único se ha estimado en un 1% para cada uno de los tres años (el de implantación y los dos siguientes).

El incremento anual del capítulo 2 anual se calcula con el 15% del incremento de la inversión total realizada en el capítulo 6. Un 15 % es un ratio razonable de costes de mantenimiento y operación para aplicaciones desarrolladas a medida (no producto estándar comercial).

Para pasar a millones de euros los porcentajes de incremento, se obtienen costes de referencia de servicios de consultoría y desarrollo (se entiende que el resto de partidas como HW, licencias o CAU no resulta afectado) a partir del último informe REINA disponible (Tabla 3.20).

Tabla 3.20 del informe REINA 2016

| | |
|-------------------------------|-----------------------|
| Consultoría | 29.242 |
| Desarrollo de Aplicaciones | 172.081 |
| Mantenimiento de Aplicaciones | 159.856 |
| Mantenimiento y Soporte | 221.494 |
| Outsourcing | 100.623 |
| | 683.296 |
| Total: | 683 Millones de Euros |

Con estas premisas se obtendría que tanto para el año de implantación como para los dos años siguientes el coste de adaptación para el conjunto de Ministerios y organismos públicos se estimaría en 6.830.000 euros anuales.

Por otro lado, para realizar adecuadamente esta estimación, sería también necesario tener claramente determinados los futuros procesos de archivo de la AGE así como los cambios en la normativa archivística que habrán de introducirse en la implantación del AEU.

En cualquier caso es evidente que el establecimiento del REG inducirá un importante ahorro interno en la AGE en términos de simplificación de procedimientos, ahorro de papel, ahorro de espacio para archivo físico, ahorro de energía, huella medioambiental, entre otros.

3. Obligatoriedad de la tramitación electrónica de los procedimientos.

La obligatoriedad de la tramitación electrónica de los procedimientos frente a la situación actual de voluntariedad, no representa en sí misma coste presupuestario alguno. Y ello porque, dado que la mayor parte de los procedimientos tramitados actualmente en la AGE están soportados por una aplicación informática o se tramitan por medios electrónicos, el único coste asociado a la obligatoriedad es el de digitalización de las solicitudes o documentos “en papel”, que ya se ha computado como coste anejo al establecimiento del REG.

Sin perjuicio de ello, hay que destacar que en el informe sobre Administración electrónica elevado al Consejo de Ministros el pasado 16 de mayo de 2014, se calcula que la gestión electrónica de los procedimientos supone un ahorro para las personas ya que se calcula que el coste de un trámite ordinario presencial, incluyendo desplazamientos, tiempo, gestiones, etc, supone un coste de 75 euros mientras que si se realiza de manera electrónica el coste es de 5 euros, produciéndose por tanto un ahorro de 70 euros en cada trámite telemático.

4. Separación de la identidad tramitación y la firma electrónica de los procedimientos.

La separación de la acreditación de la identidad y la firma electrónica y la flexibilización de los requisitos actualmente exigidos obligan a la SEFP, a evolucionar la actual plataforma de validación de firma electrónica @FIRMA, y a establecer una plataforma o servicio electrónico de gestión de identidades y contraseñas electrónicas (actualmente está en proyecto la denominada plataforma AUTENTIC@). Asimismo, obliga a los Departamentos y Organismos de la AGE a dotarse de nuevos sistemas de firma electrónica en consonancia con las posibilidades abiertas por el Real Decreto en relación con las claves compartidas.

Teniendo en cuenta que los nuevos sistemas sustituirán a los actualmente existentes, serán atendidos con la misma dotación de recursos humanos y materiales que éstos, por lo que no hay que computar coste alguno en concepto de recursos no tecnológicos.

De este modo, el coste presupuestario asociado a la regulación de la firma e identidad electrónica contenida en el Real Decreto puede evaluarse del modo que se refleja a continuación tanto para el año siguiente a la entrada en vigor de la futura Ley como para el primero de los sucesivos:

| I. SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA (evolución @FIRMA y servicios electrónicos horizontales) | | |
|---|--|-------------------|
| Período | Concepto | Coste (euros/año) |
| Año de implantación | RECURSOS TIC Desarrollo a) Sistema CL@VE | 600.000 |



| | | |
|--|--|--------------------------|
| | (evolución plataforma @FIRMA) b) Evolución AUTENTIC@ c) Licenciamiento | |
| | Infraestructuras a) Infraestructura aplicativos b) Almacenamiento información c) Aumento capacidad procesamiento d) Comunicaciones: aumento caudal | 500.000 |
| | Despliegue a) Difusión b) Formación c) Manuales y normas técnicas | 100.000 |
| | Atención CAU | 50.000 |
| | TOTAL... | 1.250.000 |
| Año siguiente | RECURSOS TIC Nuevas funcionalidades y mantenimiento | 400.000 |
| | TOTAL... | 400.000 |
| | TOTAL SGAD... | 1.650.000 |
| II: DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y ORGANISMOS (colaboradores y usuarios) | | |
| Período | Concepto | Coste (euros/año) |
| Año de implantación | RECURSOS TIC Desarrollo Adaptación aplicaciones e interoperabilidad | 13.660.000 |
| | TOTAL... | 13.660.000 |
| Año siguiente | RECURSOS TIC Nuevas funcionalidades y mantenimiento | 6.830.000 |
| | TOTAL... | 6.830.000 |



| | | |
|--|--|-------------------|
| | TOTAL MINISTERIOS Y ORGANISMOS... | 20.490.000 |
|--|--|-------------------|

Para poder realizar la estimación para Ministerios y organismos públicos se estiman los porcentajes de incremento de presupuesto necesarios para los 3 años posteriores a la publicación del RD (Año 1, 2, 3) en el capítulo 6 de un Ministerio tipo. En el caso de Archivo electrónico único se ha estimado en un 2% para el primer año (implementación) y un 1% para cada uno de los dos siguientes.

El incremento anual del capítulo 2 anual se calcula con el 15% del incremento de la inversión total realizada en el capítulo 6. Un 15 % es un ratio razonable de costes de mantenimiento y operación para aplicaciones desarrolladas a medida (no producto estándar comercial).

Para pasar a millones de euros los porcentajes de incremento, se obtienen costes de referencia de servicios de consultoría y desarrollo (se entiende que el resto de partidas como HW, licencias o CAU no resulta afectado) a partir del último informe REINA disponible (Tabla 3.20).

Tabla 3.20 del informe REINA 2016

| | |
|-------------------------------|-----------------------|
| Consultoría | 29.242 |
| Desarrollo de Aplicaciones | 172.081 |
| Mantenimiento de Aplicaciones | 159.856 |
| Mantenimiento y Soporte | 221.494 |
| Outsourcing | 100.623 |
| | 683.296 |
| Total: | 683 Millones de Euros |

Con estas premisas se obtendría que para el año de implantación el coste sería 13,66 millones de euros y para los años siguientes el coste de adaptación para el conjunto de Ministerios y organismos públicos se estimaría en 6,83 millones de euros anuales.

Por todo ello, los gastos asociados a esta medida durante el primer año tras la entrada en vigor de la norma ascenderán a 14,91 millones de euros, mientras que los gastos en concepto de mantenimiento en los años sucesivos se estiman en 7,23 millones de euros.

1. **Modificación del sistema de representación de los interesados.**

El coste presupuestario del nuevo sistema de representación de los interesados por terceras personas está vinculado con la evolución tecnológica del REA y la adición al mismo de nuevas funcionalidades (generalización del sistema de apoderamiento *apud acta*, incorporación de registros sectoriales, volcado de documentos notariales, etc...) y usuarios. Asimismo, responde a la integración en el mismo de los sistemas y aplicaciones de los distintos organismos y Centros de la AGE.

El coste habrá de ser financiado por la SEFP (establecimiento, integración, volcado) y por los Departamentos y Organismos de la AGE (interoperabilidad y sistemas de apoderamiento *apud acta*).

Respecto a los posibles costes no derivados de los desarrollos y aplicaciones TIC, al igual que se decía en relación a la creación del REG, **la extensión del REA no produce incremento de gasto en concepto de medios humanos o materiales distintos de los tecnológicos.** Así, el coste asociado al nuevo sistema puede evaluarse del siguiente modo, tanto en el ejercicio de implantación como en el siguiente:

| I. SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA (gestión del REA y prestación de los servicios electrónicos complementarios) | | |
|---|---|--|
| Período | Concepto | Coste (euros/año) |
| Año de implantación | RECURSOS TIC Desarrollo a) Evolución REA; Registro Electrónico de Apoderamientos b) Comparecencia en sede c) Licenciamiento | 200.000 650.000 |
| | Infraestructuras a) Infraestructura aplicaciones b) Almacenamiento información c) Aumento capacidad procesamiento d) Comunicaciones: aumento caudal | |
| | Despliegue a) Difusión b) Formación c) Manuales y normas | 100.000 |



| | | |
|--|--|--------------------------|
| | técnicas Atención CAU | 50.000 |
| | TOTAL... | 1.000.000 |
| Año siguiente | RECURSOS TIC Nuevas funcionalidades y mantenimiento | 250.000 |
| | TOTAL... | 250.000 |
| | TOTAL SGAD... | 1.000.000 |
| II: DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y ORGANISMOS (colaboradores y usuarios) | | |
| Período | Concepto | Coste (euros/año) |
| Año de implantación | RECURSOS TIC Desarrollo Adaptación aplicaciones e interoperabilidad | 13.660.000 |
| | TOTAL... | 13.660.000 |
| Año siguiente | RECURSOS TIC Nuevas funcionalidades y mantenimiento | 6.830.000 |
| | TOTAL... | 6.830.000 |
| | TOTAL MINISTERIOS Y ORGANISMOS... | 20.490.000 |

Para poder realizar la estimación para Ministerios y organismos públicos se estiman los porcentajes de incremento de presupuesto necesarios para los 3 años posteriores a la publicación del RD (Año 1, 2, 3) en el capítulo 6 de un Ministerio tipo. En el caso de Archivo electrónico único se ha estimado en un 2% para el primer año (implementación) y un 1% para cada el segundo, no teniendo coste el tercer año.

El incremento anual del capítulo 2 anual se calcula con el 15% del incremento de la inversión total realizada en el capítulo 6. Un 15 % es un ratio razonable de costes de mantenimiento y operación para aplicaciones desarrolladas a medida (no producto estándar comercial).

Para pasar a millones de euros los porcentajes de incremento, se obtienen costes de referencia de servicios de consultoría y desarrollo (se entiende que el resto de partidas como HW, licencias o CAU no resulta afectado) a partir del último informe REINA disponible (Tabla 3.20).

Tabla 3.20 del informe REINA 2016

| | |
|-------------------------------|-----------------------|
| Consultoría | 29.242 |
| Desarrollo de Aplicaciones | 172.081 |
| Mantenimiento de Aplicaciones | 159.856 |
| Mantenimiento y Soporte | 221.494 |
| Outsourcing | 100.623 |
| | 683.296 |
| Total: | 683 Millones de Euros |

Con estas premisas se obtendría que para el año de implantación el coste sería 13,66 millones de euros y para el año siguiente el coste de adaptación para el conjunto de Ministerios y organismos públicos se estimaría en 6,83 millones de euros anuales.

Cabe destacar que el elevado coste que supone a nivel de Ministerios y organismos se debe a la necesidad de mantener en los distintos aplicativos la doble vía de presentación en tanto no sea obligatoria normativamente la utilización del REA para presentación de poderes notariales como única vía de presentación. El persona o representante legal podrá optar por subir la copia del poder o indicar si ya lo ha presentado en el REA. Las aplicaciones deberán permitir también al gestor de las mismas poder consultar los poderes por ambas vías: los subidos como anexos en los formularios y los disponibles en el REA.

Por todo ello, los gastos asociados a esta medida durante el primer año tras la entrada en vigor de la norma ascenderán a 14,66 millones de euros, mientras que los gastos en concepto de mantenimiento en los años sucesivos se estiman en 7,08 millones de euros.

Este coste vendrá compensado por el ahorro en términos presupuestarios que supone la supresión de la aportación física de los poderes y, por ende, la eliminación de la compulsa.

Según los datos obrantes en SIA:

- 368 procedimientos de la AGE, con 9.308.702 de expedientes anuales, exigen la presentación de escritura de apoderamiento o poder de representación.



- 221 procedimientos de la AGE, con 1.315.090 de expedientes anuales, exigen la presentación de las escrituras de constitución /estatuto de sociedades o documento equivalente que acredite la personalidad jurídica.

- 428 procedimientos de la AGE, diferentes de los anteriores, con 10.219.324 expedientes anuales, exigen los dos documentos.

Por tanto, 20.843.116 tramitaciones requieren documentos relacionados con apoderamientos y representaciones y cada una de las aportaciones de éstos requiere la compulsión y el posterior desglose de la documentación, así como su bastateo y conformidad. Asumiendo un coste unitario de 0,2 euros por compulsión y desglose de un documento, calculado en base a los siguientes criterios y en línea con lo dicho anteriormente en relación a los registros:

- Tiempo invertido: un minuto de tiempo medio en el cotejo y desglose del documento = 0,016 horas.

- Coste/persona: 12,90 euros/hora, siendo el perfil tipo de la persona que realiza estas tareas un funcionario del Cuerpo General Auxiliar con nivel 16 de complemento de destino.

- Coste asociado al material (sello y tinta): despreciable

El ahorro total generado para la AGE por la extensión del REA asciende a 416.862,32 euros/año (20.843.116 apoderamientos x 0,02 euros = 416.862,32 euros) por supresión de compulsiones. Estos más de 400.000 de euros permiten absorber parte de los 14,66 millones de euros/año en que se ha estimado el importe de las inversiones necesarias.

2. *No solicitar a los interesados en los procedimientos administrativos datos o informaciones que ya hubieran aportado.*

Como se ha expuesto anteriormente, las AAPP deberán consultar los sistemas de información o las bases de datos de las restantes Administraciones para obtener los datos e informaciones que necesitan para la tramitación de los procedimientos. Como también se ha señalado, estas consultas habrán de canalizarse básicamente a través de la actual PID sin perjuicio de otros canales residuales. Teniendo en cuenta que para cumplir con lo previsto en el Real Decreto, será necesario para la SEFP introducir nuevos desarrollos tecnológicos y evoluciones en la PID y para los restantes órganos y organismos de la AGE invertir recursos en la conexión al sistema, las previsiones en estas materias supondrán un incremento del gasto en tecnologías consignado en los PGE. Los servicios destinados a intermediación y manejo de documentos seguirán dotados con el personal actualmente asignado a ellos por lo que no habrá incremento de gasto alguno en este concepto.

El incremento puede estimarse del modo que sigue, tanto para el año siguiente a la entrada en vigor de la futura norma como para el primero de los años sucesivos:



| I. SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA (evolución de la PID y servicios electrónicos horizontales) | | |
|--|---|-------------------|
| Período | Concepto | Coste (euros/año) |
| Año de implantación | RECURSOS TIC Desarrollo | 400.000 |
| | a) Evolución PID, Plataforma de Intermediación de Datos | |
| | b) Comparecencia en sede | |
| | c) Licenciamiento | 350.000 |
| | Infraestructuras | |
| a) Infraestructura aplicaciones | | |
| b) Aumento capacidad procesamiento | | |
| c) Comunicaciones: aumento caudal | 100.000 | |
| Despliegue | | |
| a) Formación | | |
| b) Manuales y normas técnicas | | |
| Atención CAU | 50.000 | |
| | TOTAL... | 900.000 |
| Año siguiente | RECURSOS TIC Nuevas funcionalidades y mantenimiento | 180.000 |
| | TOTAL... | 180.000 |
| | TOTAL SGAD... | 1.080.000 |
| II: DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y ORGANISMOS (colaboradores y usuarios) | | |
| Período | Concepto | Coste (euros/año) |
| Año de implantación | RECURSOS TIC Desarrollo | 13.660.000 |
| | Adaptación aplicaciones e interoperabilidad | |
| | TOTAL... | 13.660.000 |



| | | |
|---------------|---|-------------------|
| Año siguiente | RECURSOS TIC Nuevas funcionalidades y mantenimiento | 13.660.000 |
| | TOTAL... | 13.660.000 |
| | TOTAL MINISTERIOS Y ORGANISMOS... | 27.320.000 |

Para poder realizar la estimación para Ministerios y organismos públicos se estiman los porcentajes de incremento de presupuesto necesarios para los 3 años posteriores a la publicación del RD (Año 1, 2, 3) en el capítulo 6 de un Ministerio tipo. En el caso de carpeta ciudadana (se incluye en este apartado por la posible aportación de documentación y por la integración con la misma de la información de los procedimientos) y plataforma de intermediación se ha estimado en un 2% para el primer año (implementación) y un 2% para el segundo año, disminuyendo al 1% el tercero.

El incremento anual del capítulo 2 anual se calcula con el 15% del incremento de la inversión total realizada en el capítulo 6. Un 15 % es un ratio razonable de costes de mantenimiento y operación para aplicaciones desarrolladas a medida (no producto estándar comercial).

Para pasar a millones de euros los porcentajes de incremento, se obtienen costes de referencia de servicios de consultoría y desarrollo (se entiende que el resto de partidas como HW, licencias o CAU no resulta afectado) a partir del último informe REINA disponible (Tabla 3.20).

Tabla 3.20 del informe REINA 2016

| | |
|----------------------------------|-----------------------|
| Consultoría | 29.242 |
| Desarrollo de Aplicaciones | 172.081 |
| Mantenimiento de Aplicaciones | 159.856 |
| Mantenimiento y Soporte | 221.494 |
| Outsourcing | 100.623 |
| | 683.296 |
| Total: | 683 Millones de Euros |



Con estas premisas se obtendría que para el año de implantación el coste sería 13,66 millones de euros y para el año siguiente el coste de adaptación para el conjunto de Ministerios y organismos públicos se estimaría en 13,66 millones de euros anuales.

Por todo ello, los gastos asociados a esta medida durante el primer año tras la entrada en vigor de la norma ascenderán a 14,56 millones de euros, mientras que los gastos en concepto de mantenimiento para el año siguiente se estiman en 13,84 millones de euros.

Este coste vendrá compensado por el ahorro en términos presupuestarios que supone la supresión de las aportaciones de documentos físicos y de los gastos asociados a su necesario cotejo.

De acuerdo con los datos obrantes en el SIA, existe un catálogo común de documentos asociados a los procedimientos de la AGE que son, por esencia, susceptibles de ser intermediados. Éstos son:

| Documento común | catálogo | Número de solicitudes/tramitaciones | Habitualmente en poder del persona | Actualmente intermediado |
|---|-----------|-------------------------------------|------------------------------------|--------------------------|
| Acreditación fiscal | domicilio | 519.997 | NO | NO |
| Certificación de alta en el Régimen de Seguridad Social que corresponda | | 106.100 | NO | NO |
| Certificación de alta/baja en IAE | | 1.088.644 | NO | SI |
| Certificación de estar al corriente de pago o exención en el IAE | | 2.531 | NO | NO |
| Certificaciones académicas | | 23.775 | SI | SI |
| Certificaciones catastrales | | 1.201.291 | NO | NO |
| Certificaciones de estar al corriente en el pago de obligaciones con la Seg. Social | | 633.338 | NO | NO |
| Certificaciones de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias | | 1.432.371 | NO | NO |
| Certificaciones del registro civil (Nacimiento, Matrimonio, Defunción) | | 19.452.202 | NO | SI |
| Certificado acreditativo de la unión de hecho | | 84.661 | NO | NO |
| Certificado de | | 659.931 | SI | NO |



| | | | |
|---|------------|----|------------|
| discapacidad | | | |
| Certificado de empadronamiento actual | 986.861 | NO | SI |
| certificado de ingresos percibidos por pensión pública | 205.560 | NO | NO |
| Certificado de la renta de las personas físicas | 17.748 | SI | NO |
| Certificado de vida laboral | 122.925 | NO | NO |
| Escritura de apoderamiento o poder de representación | 9.955.251 | SI | NO |
| Escrituras de constitucion/estatuto de sociedades o documento equivalente que acredite la personalidad jurídica | 1.914.775 | SI | NO |
| Escrituras o documentos del Registro de la propiedad | 8.180.309 | SI | NO |
| Ficha técnica de vehículos | 4.588.915 | SI | NO |
| Identificación: DNI, NIF, NIE | 21.863.980 | SI | SI |
| Inscripción como demandante de empleo | 14.846 | NO | SI |
| Licencia municipal | 226.212 | NO | NO |
| Permiso de circulación | 4.591.113 | SI | NO |
| Permisos de conducción | 2.974.194 | SI | NO |
| Titulaciones académicas | 84.935 | SI | SI |
| Título familia numerosa | 627.352 | SI | NO |
| TOTAL | 81.656.023 | | 22.000.000 |

Además de los correspondientes documentos, figuran en la tabla anterior el número de tramitaciones anuales que implican a cada de los documentos incluidos en el catálogo (valores 2012) y si el documento está en poder de la persona o es expedido por la Administración.

Adicionalmente, se indica si el documento está intermediado en la PID junto con el total de consultas que se han realizado en 2012 (22 millones). Hay que tener en cuenta que el número de consultas realizadas no se corresponde con el de tramitaciones pues pese a estar accesible los datos a través de la PID en muchas ocasiones no se utiliza el servicio de consulta.

Asumiendo un coste unitario para la Administración de 0,1 euros por cotejo de un documento, calculado sobre la base de:

- Tiempo invertido: 30 segundos de tiempo medio en el cotejo con el documento original (0,008 horas).
- Coste/persona: 12,90 euros/hora, siendo el perfil tipo de la persona que realiza estas tareas un funcionario del Cuerpo General Auxiliar con nivel 16 de complemento de destino
- Coste asociado al material (sello y tinta): despreciable

El ahorro inducido por la integración en la PID de todos los documentos del catálogo común y la realización a través de ella de todas las consultas necesarias ascendería -con valores 2012- a 5.965.602 euros, resultado de multiplicar la cifra de 59.656.023, diferencia entre las tramitaciones realizadas en 2012 (81.656.023) y las consultas de intermediación efectivamente realizadas (22.000.000), por 0,1 euros.

3. *Extensión de las notificaciones electrónicas.*

Las notificaciones electrónicas y la generalización de la notificación por comparecencia o en la dirección electrónica habilitada única obligará a desarrollar el servicio electrónico NOTIFIC@) y a mantener en la sede electrónica del punto acceso general de la Administración un servicio que permita a los interesados acceder a sus notificaciones. Adicionalmente, a estos nuevos desarrollos hay que imputar a la SEAP un gasto anual fijo en concepto de pago de los mensajes electrónicos instantáneos (SMS) que habrán de enviarse a los interesados para comunicarles la existencia de una notificación.

Por su parte, los Departamentos y Organismos de la AGE deberán integrar sus sistemas y aplicaciones con la Plataforma NOTIFIC@ para practicar y acusar recibo de las notificaciones.

Como sucedía con las innovaciones del Real Decreto que se han señalado con anterioridad, el coste se refiere únicamente a los recursos tecnológicos, pues los humanos y materiales no tecnológicos continuarán siendo los actualmente asignados a los servicios de notificación.

El coste queda estimado en el cuadro siguiente, tanto para el año siguiente a la entrada en vigor del futuro Real Decreto como para el primero de los subsiguientes.

| I. SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA (implantación de NOTIFIC@ y servicios electrónicos horizontales) | | |
|---|--|-------------------|
| Período | Concepto | Coste (euros/año) |
| Año de implantación | RECURSOS TIC Desarrollo a) Evolución Plataforma NOTIFIC@ | 350.000 |



| | | |
|--|---|--------------------------|
| | Infraestructuras a) Infraestructura aplicativos b) Almacenamiento información c) Aumento capacidad procesamiento d) Comunicaciones: mensajes electrónicos (SMS) | 3.200.000 |
| | Despliegue a) Difusión b) Formación c) Manuales y normas técnicas | 100.000 |
| | Atención CAU | 50.000 |
| | TOTAL... | 3.700.000 |
| Año siguiente | RECURSOS TIC Comunicaciones: Mensajes electrónicos (SMS) | 2.500.000 |
| | Nuevas funcionalidades y mantenimiento | 220.000 |
| | TOTAL... | 2.720.000 |
| | TOTAL SGAD... | 6.420.000 |
| II: DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y ORGANISMOS (colaboradores y usuarios) | | |
| Período | Concepto | Coste (euros/año) |
| Año de implantación | RECURSOS TIC Desarrollo Adaptación aplicaciones e interoperabilidad | 3.415.000 |
| | TOTAL... | 3.415.000 |
| Año siguiente | RECURSOS TIC Nuevas funcionalidades y mantenimiento | 0 |
| | TOTAL... | 0 |
| | TOTAL MINISTERIOS Y ORGANISMOS... | 3.415.000 |

Para poder realizar la estimación para Ministerios y organismos públicos se estiman los porcentajes de incremento de presupuesto necesarios para los años posteriores a la publicación del RD (en el capítulo 6 de un Ministerio tipo). En el caso de Notific@ se ha estimado en un 0,5% para el año de implantación.

El incremento anual del capítulo 2 anual se calcula con el 15% del incremento de la inversión total realizada en el capítulo 6. Un 15 % es un ratio razonable de costes de mantenimiento y operación para aplicaciones desarrolladas a medida (no producto estándar comercial).

Para pasar a millones de euros los porcentajes de incremento, se obtienen costes de referencia de servicios de consultoría y desarrollo (se entiende que el resto de partidas como HW, licencias o CAU no resulta afectado) a partir del último informe REINA disponible (Tabla 3.20).

Tabla 3.20 del informe REINA 2016

| | |
|-------------------------------|-----------------------|
| Consultoría | 29.242 |
| Desarrollo de Aplicaciones | 172.081 |
| Mantenimiento de Aplicaciones | 159.856 |
| Mantenimiento y Soporte | 221.494 |
| Outsourcing | 100.623 |
| | 683.296 |
| Total: | 683 Millones de Euros |

Con estas premisas se obtendría que tanto para el año de implantación el coste de adaptación para el conjunto de Ministerios y organismos públicos se estimaría en 3.415.000 euros.

Este coste vendrá compensado por el ahorro en términos presupuestarios que supone la desaparición de gran parte de los envíos postales a las personas y la eliminación del gasto asociado. Para estimar el importe de dicho ahorro y ante la dificultad de conocer el volumen total de notificaciones postales cursadas por la AGE, se establece un criterio de mínimos, consistente en que cada expediente ejecutado por la Administración conlleva, al menos, una notificación a la persona.

En este sentido, el SIA refleja que, en 2012, se tramitaron 506 millones de expedientes en procedimientos relacionados con la persona. Igualmente, proporciona el dato de que el 78% de estas tramitaciones fueron realizadas de forma íntegramente electrónica lo que implica que, en estos casos, las notificaciones se realizaron por medios telemáticos o por comparecencia electrónica. Puede estimarse entonces que, al menos, 111 millones de expedientes y notificaciones se realizan en formato papel y postal (el 22% restante). El coste unitario de cada notificación postal, según tarifas oficiales de correos y considerando descuentos por volumen, asciende a 3 euros. Por otra parte, el coste unitario de una notificación electrónica es de 0,35 euros, según convenio con correos.



Considerando solo un objetivo razonable de realizar el 50% de las actuales notificaciones postales en formato electrónico (55,5 millones de notificaciones anuales en términos de 2012) durante el primer año de aplicación de la ley, **el ahorro en términos globales para la Administración ascendería a 147 millones de euros/año**, importe de la diferencia existente entre los 166 millones de euros que costaría remitir por vía postal dichas notificaciones (55,5 millones x 3 euros) y los 19,4 millones de euros que costaría su remisión electrónica (55,5 millones x 0,35 euros).

De este modo, tampoco en el caso de las notificaciones la solución prevista en el Real Decreto genera incremento del gasto presupuestario global pues el coste asociado a la misma (7,115 millones de euros/año) es compensado con creces por los ahorros que genera para el conjunto de la AGE (147 millones de euros/año en una hipótesis conservadora).

En cualquier caso, dado el actual escenario de restricción presupuestaria, para la ejecución de las medidas contenidas en el Real Decreto se hará uso de los recursos materiales y personales con los que actualmente cuenta la Administración General del Estado.

Cuadro resumen de los impactos presupuestarios en el ámbito de la Administración General del Estado.

AÑO DE IMPLANTACIÓN

| Medida | Coste estimado euros/año | Ahorro estimado euros/año | Ahorro neto |
|---|-----------------------------|------------------------------|-----------------------|
| Registro Electrónico General | 4.665.000 | 31.500.000 | 26.835.000,00 |
| Archivo electrónico único | 7.987.000 | nd | -7.987.000,00 |
| Separación de la identidad y firma electrónica | 14.910.000 | nd | -14.910.000,00 |
| Registro electrónico de Apoderamientos | 14.660.000 | 416.862,32 | -14.243.137,68 |
| No solicitar a los interesados información previamente suministrada | 14.560.000 | 5.965.602 | -8.594.398,00 |
| Extensión de las notificaciones electrónicas | 7.115.000 | 147.000.000 | 139.885.000,00 |
| TOTAL | 63.897.000,00 | 184.882.464,32 | 120.985.464,32 |

AÑO SIGUIENTE Y SUCESIVOS

| Medida | Coste estimado | Ahorro estimado | Ahorro neto |
|--------|----------------|-----------------|-------------|
|--------|----------------|-----------------|-------------|

| | euros/año | euros/año | |
|---|----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Registro Electrónico General | 200.000,00 | 31.500.000,00 | 31.300.000,00 |
| Archivo electrónico único | 7.030.000,00 | n.d. | -7.030.000,00 |
| Separación de la identidad y firma electrónica | 7.230.000,00 | n.d. | -7.230.000,00 |
| Registro electrónico de Apoderamientos | 7.080.000,00 | 416.862,32 | -6.663.137,68 |
| No solicitar a los interesados información previamente suministrada | 13.840.000,00 | 5.965.602,00 | -7.874.398,00 |
| Extensión de las notificaciones electrónicas | 2.720.000,00 | 147.000.000,00 | 144.280.000,00 |
| TOTAL | 38.100.000,00 | 184.882.464,32 | 146.782.464,32 |

C) Impacto en los Presupuestos de las restantes Administraciones Públicas.

Con respecto al impacto sobre los presupuestos de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, cabe señalar que el mismo dependerá de la propia gestión que realicen las citadas Administraciones territoriales.

En este sentido, el Estado ha facilitado a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales la posibilidad de adhesión a las plataformas electrónicas de las que ya dispone el Estado y que prestan un servicio horizontal, en lugar de que cada Administración cree y mantenga una plataforma propia, por lo que el impacto presupuestario dependerá en gran medida de la decisión que tome cada Administración sobre adherirse o no a las plataformas estatales. Así, el posible incremento en sus gastos, ya sea en materia de inversiones o personal estará supeditado a su adhesión a estas plataformas.

En este sentido, podría considerarse, que en el supuesto de no adhesión, el primer año siguiente al de la entrada en vigor del Real Decreto cada Comunidad Autónoma o Entidad Local debería hacer frente a un gasto paralelo al acometido por la SEFP en concepto de primera implantación, y, en los años sucesivos, al mismo coste anual en concepto de mantenimiento que el asumido por ésta. Y que, en caso de adherirse, el coste sería similar al correspondiente a los Ministerios y Organismos de la AGE como usuarios y colaboradores en el funcionamiento de los sistemas, tanto el primer año como los sucesivos.

Pero esta hipótesis debe ser matizada en el sentido de que, si bien el coste de los recursos tecnológicos es semejante en todo el territorio nacional y, en materia de desarrollos, es



independiente del volumen de uso de los mismos, no es igual en términos de infraestructuras (hardware, capacidad de almacenamiento, comunicaciones, etc...), formación, despliegue o atención para un organismo de gran tamaño que para un organismo de pequeño tamaño, con pocos usuarios y pocas transacciones. Así, en ambos casos, hay que introducir un factor corrector en el coste que pondere el tamaño, el número de usuarios y la carga de transacciones de cada una de las Administraciones territoriales. Y un factor corrector adecuado es el número de habitantes de cada Comunidad o Entidad Local, en el entendimiento de que tanto el tamaño de la correspondiente Administración como el número de procedimientos tramitados es función directa de ésta.

De este modo, puede realizarse la siguiente estimación del coste que producirá la aprobación del Real Decreto en los Presupuestos de las distintas CCAA, según decidan adherirse o no a las plataformas y servicios horizontales establecidos por la AGE.

TABLA I
Sin adhesión a las plataformas de la AGE
(AÑO DE IMPLANTACIÓN)



| Comunidad Autónoma | HABI-TANTES (millones) | PORCENTAJE S/ POBLACION | PROYECTOS COSTE (euros) | | | | | |
|----------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------|------------------|----------------|------------------|------------------|
| | | | REG | CL@VE | REA | PID | NOTIFIC@ | TOTAL (euros) |
| Andalucía | 8,44 | 17,91% | 205.949 | 223.858 | 179.086 | 161.178 | 662.619 | 1.432.690 |
| Cataluña | 7,55 | 16,03% | 184.314 | 200.342 | 160.273 | 144.246 | 593.012 | 1.282.187 |
| Comunidad de Madrid | 6,50 | 13,78% | 158.496 | 172.278 | 137.823 | 124.040 | 509.944 | 1.102.581 |
| Comunidad Valenciana | 5,11 | 10,85% | 124.781 | 135.631 | 108.505 | 97.654 | 401.468 | 868.039 |
| Galicia | 2,77 | 5,87% | 67.491 | 73.360 | 58.688 | 52.819 | 217.145 | 469.503 |
| Castilla y León | 2,52 | 5,35% | 61.487 | 66.833 | 53.467 | 48.120 | 197.827 | 427.734 |
| País Vasco | 2,19 | 4,65% | 53.479 | 58.129 | 46.503 | 41.853 | 172.062 | 372.026 |
| Islas Canarias | 2,12 | 4,50% | 51.697 | 56.193 | 44.954 | 40.459 | 166.330 | 359.633 |
| Castilla-La Mancha | 2,10 | 4,46% | 51.266 | 55.724 | 44.579 | 40.121 | 164.942 | 356.632 |
| Región de Murcia | 1,47 | 3,12% | 35.919 | 39.042 | 31.234 | 28.111 | 115.566 | 249.872 |
| Aragón | 1,35 | 2,86% | 32.871 | 35.730 | 28.584 | 25.725 | 105.760 | 228.670 |
| Islas Baleares | 1,11 | 2,36% | 27.126 | 29.484 | 23.588 | 21.229 | 87.274 | 188.701 |
| Extremadura | 1,10 | 2,34% | 26.938 | 29.281 | 23.425 | 21.082 | 86.672 | 187.398 |
| Asturias | 1,07 | 2,27% | 26.064 | 28.330 | 22.664 | 20.398 | 83.858 | 181.314 |
| Navarra | 0,64 | 1,37% | 15.726 | 17.093 | 13.675 | 12.307 | 50.596 | 109.397 |
| Cantabria | 0,59 | 1,26% | 14.442 | 15.698 | 12.559 | 11.303 | 46.467 | 100.469 |
| La Rioja | 0,32 | 0,68% | 7.858 | 8.541 | 6.833 | 6.149 | 25.281 | 54.662 |
| Ceuta | 0,08 | 0,18% | 2.054 | 2.233 | 1.786 | 1.608 | 6.609 | 14.290 |
| Melilla | 0,08 | 0,18% | 2.042 | 2.219 | 1.776 | 1.598 | 6.569 | 14.204 |
| TOTAL | 47,13 | 100% | 1.150.000 | 1.250.000 | 1.000.000 | 900.000 | 3.700.000 | 8.000.002 |

TABLA II
Con adhesión a las plataformas de la AGE
(AÑO DE IMPLANTACIÓN)



| Comunidad Autónoma | HABI-TANTES (millones) | PORCEN-TAJE S/ POBLA-CION | PROYECTOS COSTE (euros) | | | | | |
|----------------------|------------------------|---------------------------|-------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------|
| | | | REG | CL@VE | REA | PID | NOTIFIC@ | TOTAL (euros) |
| Andalucía | 8,44 | 17,91% | 16.673 | 17.909 | 6.268 | 5.373 | 5.785 | 52.008 |
| Cataluña | 7,55 | 16,03% | 14.921 | 16.027 | 5.610 | 4.808 | 5.177 | 46.543 |
| Comunidad de Madrid | 6,50 | 13,78% | 12.831 | 13.782 | 4.824 | 4.135 | 4.452 | 40.024 |
| Comunidad Valenciana | 5,11 | 10,85% | 10.102 | 10.850 | 3.798 | 3.255 | 3.505 | 31.510 |
| Galicia | 2,77 | 5,87% | 5.464 | 5.869 | 2.054 | 1.761 | 1.896 | 17.044 |
| Castilla y León | 2,52 | 5,35% | 4.978 | 5.347 | 1.871 | 1.604 | 1.727 | 15.527 |
| País Vasco | 2,19 | 4,65% | 4.329 | 4.650 | 1.628 | 1.395 | 1.502 | 13.504 |
| Islas Canarias | 2,12 | 4,50% | 4.185 | 4.495 | 1.573 | 1.349 | 1.452 | 13.054 |
| Castilla-La Mancha | 2,10 | 4,46% | 4.150 | 4.458 | 1.560 | 1.337 | 1.440 | 12.945 |
| Región de Murcia | 1,47 | 3,12% | 2.908 | 3.123 | 1.093 | 937 | 1.009 | 9.070 |
| Aragón | 1,35 | 2,86% | 2.661 | 2.858 | 1.000 | 858 | 923 | 8.300 |
| Islas Baleares | 1,11 | 2,36% | 2.196 | 2.359 | 826 | 708 | 762 | 6.851 |
| Extremadura | 1,10 | 2,34% | 2.181 | 2.342 | 820 | 703 | 757 | 6.803 |
| Asturias | 1,07 | 2,27% | 2.110 | 2.266 | 793 | 680 | 732 | 6.581 |
| Navarra | 0,64 | 1,37% | 1.273 | 1.367 | 479 | 410 | 442 | 3.971 |
| Cantabria | 0,59 | 1,26% | 1.169 | 1.256 | 440 | 377 | 406 | 3.648 |
| La Rioja | 0,32 | 0,68% | 636 | 683 | 239 | 205 | 221 | 1.984 |
| Ceuta | 0,08 | 0,18% | 166 | 179 | 63 | 54 | 58 | 520 |
| Melilla | 0,08 | 0,18% | 165 | 142 | 62 | 53 | 57 | 479 |
| TOTAL | 47,13 | 100% | 93.098 | 99.962 | 35.001 | 30.002 | 32.303 | 290.366 |

TABLA III
Coste no adhesión a las plataformas de la AGE
(AÑO DE IMPLANTACIÓN)



| Comunidad Autónoma | HABITANTES (millones) | PORCENTAJE S/ POBLACION | COSTE PROYECTOS SIN ADHESIÓN (euros) | COSTE PROYECTOS CON ADHESIÓN (euros) | COSTE NO ADHESIÓN (euros) <i>(coste sin adhesión – coste con adhesión)</i> |
|----------------------|-----------------------|-------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|---|
| Andalucía | 8,44 | 17,91% | 1.432.690 | 52.008 | 1.380.682 |
| Cataluña | 7,55 | 16,03% | 1.282.187 | 46.543 | 1.235.644 |
| Comunidad de Madrid | 6,50 | 13,78% | 1.102.581 | 40.024 | 1.062.557 |
| Comunidad Valenciana | 5,11 | 10,85% | 868.039 | 31.510 | 836.529 |
| Galicia | 2,77 | 5,87% | 469.503 | 17.044 | 452.459 |
| Castilla y León | 2,52 | 5,35% | 427.734 | 15.527 | 412.207 |
| País Vasco | 2,19 | 4,65% | 372.026 | 13.504 | 358.522 |
| Islas Canarias | 2,12 | 4,50% | 359.633 | 13.054 | 346.579 |
| Castilla-La Mancha | 2,10 | 4,46% | 356.632 | 12.945 | 343.687 |
| Región de Murcia | 1,47 | 3,12% | 249.872 | 9.070 | 240.802 |
| Aragón | 1,35 | 2,86% | 228.670 | 8.300 | 220.370 |
| Islas Baleares | 1,11 | 2,36% | 188.701 | 6.851 | 181.850 |
| Extremadura | 1,10 | 2,34% | 187.398 | 6.803 | 180.595 |
| Asturias | 1,07 | 2,27% | 181.314 | 6.581 | 174.733 |
| Navarra | 0,64 | 1,37% | 109.397 | 3.971 | 105.426 |
| Cantabria | 0,59 | 1,26% | 100.469 | 3.648 | 96.821 |
| La Rioja | 0,32 | 0,68% | 54.662 | 1984 | 52.678 |
| Ceuta | 0,08 | 0,18% | 14.290 | 520 | 13.770 |
| Melilla | 0,08 | 0,18% | 14.204 | 479 | 13.725 |
| TOTAL | 47,13 | 100% | 8.000.002 | 290.366 | 7.709.636 |

3. Análisis de las cargas administrativas.

El desarrollo de la Administración digital tiene un efecto positivo respecto a las cargas administrativas por las siguientes razones:

1. Se eliminan trámites.
2. Ciertos trámites pasan a ser iniciados de oficio.
3. Se generaliza el uso obligatorio de los medios electrónicos.

En la MAIN correspondiente a la Ley 39/2015, de 1 de octubre se realizó un análisis de las cargas administrativas derivadas de la Ley siguiendo la «*Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto normativo*», aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.



Dado que el real decreto desarrolla la Ley 39/2015, y con la finalidad de no duplicar el análisis de las cargas administrativas realizado con motivo de la adopción de ésta, procede la remisión a su correspondiente MAIN, páginas 50 a 52, que se encuentra disponible en:

http://www.minhfp.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/MAIN/MAIN_2015_LEYE_S/MVB15A09%20MAIN%20LPA%20Consejo%20Ministros%2009%2001%2015.pdf .

4. Impacto por razón de género, protección de la familia, infancia y adolescencia

El real decreto tiene un impacto nulo por razón de género, no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en esta materia y no previéndose modificación alguna de esta situación.

Tampoco presenta impactos en lo que respecta a la infancia y la adolescencia, tal y como exige el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ni a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

5. Otros Impactos

En materia medioambiental es preciso mencionar el impacto positivo ya que el fomento de la gestión electrónica implica una reducción de la cantidad de papel que maneja la Administración.

No tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni en lo que respecta a la discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

V.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El Proyecto de Real Decreto se elabora a iniciativa de la Secretaría General de Administración Digital, dependiente de la Secretaría de Estado de Función Pública en el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La tramitación del proyecto de Real Decreto se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En particular se han seguido los siguientes trámites:

1. Descripción de los trámites realizados

- Entre el 25 de octubre y el 10 de noviembre de 2016 se realizó la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Se recibieron un total de 16 observaciones, categorizadas por su naturaleza del modo siguiente: asociaciones y colectivos profesionales (4), empresas (4), personas particulares (3) y Sector Público (1).

En cuanto al contenido de las observaciones, se resume a continuación. Por parte de las asociaciones, realizaron observaciones tres colectivos profesionales y el CERMI:

- **AEDAF (Asociación Española de Asesores Fiscales)** se refiere en sus observaciones a aquellos aspectos de la regulación de la Administración Electrónica que, en su opinión, merecen un especial desarrollo reglamentario, fundamentalmente: el soporte o formato, así como versiones de software o hardware, admitidos; el derecho de asistencia en el uso de medios electrónicos; el estatus de determinados sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, como las entidades sin personalidad jurídica, las personas físicas que ejerzan una actividad profesional que requiera colegiación obligatoria, o Notarios y Registradores de la propiedad y mercantiles; un mayor desarrollo de las notificaciones electrónicas; un mayor desarrollo sobre registros, especialmente sobre interoperabilidad e interconexión.
- **COSITAL** (Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local) en Valencia, solicita que la inscripción de funcionarios habilitados de las entidades locales en el Registro de funcionarios habilitados de la Ley 39/2015 se haga previa delegación del titular de la fe pública, tras argumentar el hecho de que toda la fe pública en el sector local está atribuida, por la Ley de Bases de Régimen Local, a los secretarios municipales.
- El **Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña**, en sus observaciones manifestó la importancia de que se tengan en cuenta las posibilidades de una efectiva implantación de la normativa en plazo para sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, como es el propio colegio; y solicitó que se establezcan unos mínimos comunes que no impidan el desarrollo de la norma, dado que otras Administraciones Públicas tienen competencia normativa.

Por su parte, el **CERMI (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad)** solicitó que todos los recursos a los que accedan las personas reúnan los requisitos y condiciones de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad. En especial, que las Web pongan a disposición sistemas de acceso a la información en la lengua de signos correspondiente a su ámbito lingüístico; que las Web contengan información sobre el grado de accesibilidad; y, por último, que se ofrezca al usuario un sistema para que pueda transmitir las dificultades de acceso, o formular queja, consulta o sugerencia de mejora.

En cuanto a las Empresas, formularon las observaciones siguientes:

- **Roche Diagnostics, S.L** destaca el impacto del reglamento en los principios que rigen la Contratación Pública. Además, destacaron algunos problemas que se deberían solucionar: el uso de plataformas electrónicas privadas para contratación pública; el tipo y formato de los documentos electrónicos; o la mejora en regulación de avisos. Finalmente, destacaron la importancia de uniformizar en todo el territorio la definición y características mínimas de los medios informáticos susceptibles de ser empleados.
- **Farmaindustria** destaca cuestiones que deberían incluirse en el Proyecto de Real Decreto, tales como: una solución a la dispersión normativa en el ámbito de las notificaciones; una solución a la falta de homogeneidad en certificados electrónicos válidos; una mayor claridad en los registros electrónicos de apoderamientos; la interoperabilidad en el ámbito de la e-Administración; y los requerimientos de IT.
- **FENIN – Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria**, propone en sus observaciones la inclusión de iniciativas, como: contar con un listado oficial o “directorio” de direcciones web que conduzcan a los registros electrónicos de las Administraciones; que se determine la validez o prohibición del uso de hipervínculos; la fijación de procedimiento de presentación de escritos en caso de caída de la sede electrónica o registro electrónico; o la fijación del concepto de documento electrónico original. Además, reiteraron preocupación por el uso de plataformas privadas para la contratación pública.

- **Mastercard** propone que la Administración valore la implantación de herramientas de pago con medios electrónicos, como: pasarelas de pagos y pagos físicos o móviles con TPV's.

En cuanto a las **personas particulares**, las observaciones recibidas se refieren, fundamentalmente, a: la necesidad de una mayor concreción de algunos artículos de las Leyes 39/2015 y 40/2025, de 1 de octubre; la diferencia entre identificación y firma, así como la conveniencia de desarrollar con mayor detalle la validez de la notificación.

Por parte del **Sector Público**, el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedés manifiesta dudas de carácter logístico sobre qué tipos de ficheros informáticos son los idóneos para tramitar los proyectos de obras debidamente y electrónicamente firmados.

2. Trámites pendientes

- a. Deberá ser sometido al trámite de información pública, previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El trámite de información pública se realizó entre los días xx y xx y se recibieron un total de xx observaciones de personas y empresas.

- b. Consulta a las Comunidades Autónomas, a través de la Comisión Sectorial de Administración Electrónica, y Entes Locales a través de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Se recibieron un total de xx observaciones de ...

- c. Informe de la Comisión de Estrategia TIC, de acuerdo con el Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.



- d. Informe de la Agencia Española de Protección de Datos, en la medida en que algunas de sus disposiciones afectan a la materia regulada en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- e. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia y para las Administraciones Territoriales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997.
- f. Informe del Ministerio de Presidencia y para las Administraciones Territoriales de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997.
- g. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme a lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, del Gobierno.
- h. Dictamen preceptivo el Consejo de Estado, en aplicación del artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.
- i. La propuesta se ha sometido a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios el día.....y se elevó al Consejo de Ministros celebrado el día.....